BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 9 de junio de 1975

NUMERO

23.173

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Distribuidora Melto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Bernardo Tokman, argentino, casado, mayor de edad, titular de cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos dieciocho mil setecientos once, comerciante, domiciliado en la calle Salguero número dos mil cuatrocientos diez de esta ciudad; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Distribuidora Melto S. A.", cuya existencia, su actual denominación y la habilidad del compareciente para este otorgamiento resultan de los siguientes elementos: a) De la escritura de constitución definitiva de "Distribuidora Melto, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", otorgada con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis por ante el escribano de esta ciudad don Benjamín Vitaver, al folio mil ciento treinta y uno del Registro número trescientos cincuenta y uno a su cargo, cuyo testimonio con la constancia de haber sido inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal con fecha once de mayo del mismo año, bajo el número mil diecisiete, al folio ciento once del libro sesenta y dos, tomo A de Estatutos Nacionales, he tenido a la vista, y en copia debidamente autenticada por mí obra anexada al folio ciento ochenta y uno de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y uno; b) Del acta de Asamblea General Extraordinaria número nueve, celebrada con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobó la adecuación de los Estatutos sociales a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y el cambio de denominación por el actual citado, lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, como más adelante se transcribirá; c) Del acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la misma fecha, por la que se mantuvo el número de directores titulares de la sociedad y se procedió a la elección de los mismos; y d) Del acta de Directorio número cincuenta del dos de mayo próximo pasado, por la que se distribuyeron los cargos, recayendo la designación de presidente de la sociedad en la persona del compareciente, señor Bernardo Tokman, haciendo constar el autorizante que se anexan como cabeza de esta escritura copias debidamente autenticadas de las dos últimas actas relacionadas, las que en sus originales tengo a la vista para este acto en los libros respectivos, de todo cuanto doy fe; y el compareciente, por la representación que inviste, dice: Que a efectos de elevar a escritura pública la adecuación de los Estatutos de la sociedad, cuya presidencia ejerce, a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y el cambio de la denominación social, según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria con carácter de unánime, celebrada con fecha treinta de abril próximo pasado, precedentemente relacionada, me hace entrega del expediente número veintiún mil ciento veinticuatro(ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochentiuno de la Inspección General de Personas Jurídicas, del que procedo a transcribir el siguiente Estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "DISTRIBUIDORA MELTO S. A.", continúa funcionando la sociedad constituída con el nombre de "Distribuidora Melto Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", y se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avenida Entre Ríos 739. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción el el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, distribución, representación y consignación de pisos de fibra y otros materiales sintéticos; alfombras, revestimientos, cortinados, frazadas, colchones, almohadas, acolchados y demás implementos para el amoblamiento y la decoración. — Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración, fraccionamiento e industrialización de adhesivos e impermeabilizantes de aplicación en alfombramientos y revestimientos; elaboración de acolchados y cortinados. — Financiera: Inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, construcción, permuta, fraccionamiento, administración, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal y planes oficiales de construcción. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, avícolas y apícolas. — Forestales: Forestación y reforestación de tierras, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y colonización. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|6|75 (24 págs.)

votos conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Administración y Representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma individual. — Fiscalización — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12º: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial y en el plazo y anticipación máximos establecidos en el primer apartado del artículo 237 de la ley número 19.550. — En el caso de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 de la ley Nº 19.550. — Artículo 13º: Las asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria con el quórum y mayoría para adoptar resoluciones que establece el artículo 243 de la ley Nº 19.550. — Las asambleas extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los supuestos especiales determinados por el artículo 244 de la ley 19.550 regirá el quórum y mayoría allí establecidos. — Artículo 14º. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 oct. 1974. — Visto: el expediente Nº 21.124/153.681, atento lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecida por el decreto ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 89 a 91 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Distribuidora Melto Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Distribuidora Melto S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de la documentación de fs. 103/105. Resolución I. G. P. J. Nº 3887. — Un sello dice: Alberto Guillermo Picó, Inspector General de Personas Jurídicas; está su firma". — Es copia fiel de los originales obrantes de fojas ochenta y nueve a fojas noventa y una vuelta, y a fojas ciento diez del expediente de referencia que tengo a la vista para este otorgamiento doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que solicita de mí el autorizante la transcripción de la nómina del Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a la asamblea general extraordinaria celebrada con fecha treinta de abril próximo pasado que resolvió la adecuación del estatuto precedentemente transcripto a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en su original tengo a la vista y copiada literalmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974 — Nº de orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido — Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ord. A 5 v. — Capital — Cantidad de Votos. 1 25 4 Jaime Meller. Por sí. Güemes 4426 Cap. C. I. 2.057.745. Cap. 230.000 — 230.000 — 1.150.000; 2 25 4 Francisco Basurto. Por sí. Pueyrredón 411, Cap. — C. I. 1.903.888. Cap. 5.000 — 5.000 — 25.000; 3 25 4 Amalia Bromberg Por sí. Saluero 2410, Cap. — C. I. 1.964.674 — Cap 6.000 — 6.000 — 30.000; 4 25 4 Marcos Stisin. Por sí. — Monasterio 47, Cap. — C. I. 2.621.049 — Cap. 10.000 — 10 000 — 50.000; 5 25 4 Bernardo Tokman, Por sí — Salguero 2410. Cap. — C I. 3.518.711 — Cap. 240.000 — 240.000 — 1.200.000; 6 25 4 Heriberto E. Luchetti, por sí — Cnel. Díaz 1997, Cap. — C. I. 3.879.146 — Cap. 5.000 — 5.000 — 25.000; 7 25 4 Máximo José Meller, por sí — Güemes 4426, Cap. — C. I. 2.105.082 — Cap. 250.000 — 250.000 — 1.250.000; 8 25 4 Israel Brykman, por sí — Talcahuano 638, Cap. — C. I. 1.818.582 — Cap. 4.000 — 4.000 — 20.000 — Totales 750.000 — 750.000 — 3.750.000 — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Firmado: Bernardo Tokman presidente. — Firmado: Máximo José Meller, vicepresidente. — A las 11.15 horas del día 30 de abril de 1974, se clausura el registro de asistencia de accionistas contando con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, que totalizan setecientas cincuenta acciones ordinarias clase "A" de 5 votos por acción o sea un capital de setecientos cincuenta mil pesos, con derecho a tres millones setecientos cincuenta mil votos. — Firmado: Bernardo Tokman, presidente. — Firmado: Máximo José Meller, vicepresidente. — Firmado: Marcos Stisin, accionista. — Firmado: Francisco Basurto, accionista". — Es copia fiel del original que tengo a la vista, doy fe, una de cuyas copias obra anexada a fojas noventa y siete del expediente relacionado. — Finaliza diciendo el compareciente don Bernardo Tokman que deja en consecuencia elevada a escritura pública la reforma de los estatutos de la sociedad que representa, adecuándolos a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley número diecinuve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos como así también el cambio de denominación social por el actual de "Distribuidora Melto S. A.", la que como consecuencia de esa escritura gira con un capital autorizado de un millón de pesos. — Agrega el citado compareciente que solicita de mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y a sus demás efectos. Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra hacerlo, por ante mí el escribano autorizante, de todo cuanto doy fe. — B. Tokman. — Hay un sello. Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil sesenta de este Registro número doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas de la escritura matriz que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Ponce de León. — Está su sello. — Sobrerraspado: presidente — precedentemente — Avenida — Industriales — compra — Forestación — decisión — conforme — máximo — extensión — conformar — 3887 — celebrará — Las — los Distribuidora — acciones — 2621049 — 1.200.000 — 240.000 — esta — fijas — propiedad — Vale.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435 e.9|6 Nº 24.974 v.9|6|75

Metal Service

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Aiberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alfredo Ramón Insúa, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos, domiciliado en Carlos Pellegrini número veintisiete, noveno piso, departamento "E", de Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Metal Service, Sociedad Anónima", personería jurídica, cargo invocado y facultades para el acto que justifica de la siguiente forma: a) Con la protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizan a funcionar en tal carácter los que se hallan íntegramente transcriptos en la escritura número tres mil cuatrocientos ochenta y seis, del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio siete mil quinientos ochenta y tres, del Registro número trescientos ocho, de la Capital Federal a cargo del escribano Julio Carrera Pereyra, ante su titular, la cual en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cuatrocientos veintiocho, al folio dieciocho, del Libro cincuenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Y sus posteriores reformas, del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio doscientos ocho del Registro doscientos setenta y uno, de esta Capital Federal, ante su adscripto el escribano Santiago R. Blousson, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número novecientos veintiuno, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro setenta y cinco, tomo A, d Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el tres de abril de mil novecientos setenta y dos, y del catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, que también pasó ante el citado escribano Santiago R. Blousson en el Registro doscientos setenta y uno de la Capital Federal de su adscripción, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número tres mil sesenta y seis, al folio doscientos sesenta y seis, libro setenta y siete, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria, que obra a fojas diecinueve, veinte y veintiuno, del libro de Actas número Uno de la sociedad, debidamente rubricado bajo el número 27.776, y con el Acta de Directorio, que obra a fojas cuarenta, del libro de Actas respectivo de la sociedad, las que en sus originales tengo a la vista, ambas de fecha ocho del corriente mes y año, que llevan los números siete y treinta y siete respectivamente, por las cuales se efectuó la elección de autoridades y se distribuyeron los cargos, las cuales fueron protocolizados por escritura número seiscientos sesenta y nueve de fecha diez y ocho del corriente mes y año, pasada al folio mil seiscientos cuarenta y cuatro, por ante mí en este mismo registro de mi adscripción, la que a la fecha se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. De toda la documentación citada (en el punto a), se encuentran agregadas al folio cuatrocientos cuarenta y uno, de este mismo registro y protocolo corriente, fotocopias autenticadas, de sus originales, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, Dice: Que la sociedad que representa por Acta número tres de Asamblea, del ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, resolvió adecuar los Estatutos a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, reforma ésta que fue sometida para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, por resolución dictada con fecha veintiuno del corriente mes y año, bajo el número tres mil setecientos cuarenta, en el expediente número catorce mil trescientos sesenta y ochociento treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete, fue debidamente aprobada. Por tal motivo el compareciente solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro ciento veintinueve de mi adscripción, la referida acta que obra de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve, del mencionado expediente, en lo pertinente y con la modificación de fojas doscientos setenta y tres vuelta y doscientos ochenta y cinco, del mismo, tal como lo ordena la citada resolución cuya transcripción también me solicita la cual obra a fojas trescientos uno, y copiadas en la forma indicada Dicen: "Acta Nº 3. — En Buenos Aires, a los ocho días de agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos en primera convocatoria los accionistas que figuran al folio 4 del Registro de Asistencia en número de 10, todos por sí, que depositaron 100.000 acciones con derecho a 377.500 votos limitados, con la presencia del Síndico y sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, bajo la presidencia del Sr. Juan L. M. Buchet, siendo las 10.15 hs., se declara constituida la asamblea para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea: Se designa a los Sres. Ing. Mario Pizzi y Alfredo Palladino para firmar el acta... 6º) Modificación General de los Estatutos. El presidente informa que cree conveniente modificar los estatutos de la sociedad, a fin de adaptarlos a las disposiciones de la ley 19.550, referente al nuevo régimen de sociedades comerciales. Luego de un amplio cambio de ideas se aprueban los nuevos estatutos de la sociedad, que quedan redactados de la siguiente manera: Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad constituida bajo el nombre de "Metal Service" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en lo sucesivo se denominará "METAL SERVICE" S.A. y tiene su domicilio legal en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, de la ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos del país o del extranjero, vinculados con sus actividades industriales, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Industriales: Fundición, laminación, extrusión, trefilación y transformación de metales; fabricación de máquinas y herramientas vinculadas y|o destinadas a sus actividades industriales. c) Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Compraventa, administración y arrendamiento de bienes inmuebles; construcción de edificios, constitución de derechos reales sobre los mismos y toda otra negociación de carácter inmobiliario. e) Mineras: Exploración, explotación y comercialización de minerales ferrosos y no ferrosos por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000 representado por 500.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables

ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones ordinarias darán derecho de 1 a 5 votos según resuelva la asamblea en cada caso. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeron en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la Sociedad la suma de $ 10 (diez pesos) en garantía del cumplimiento de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a dos directores titulares conjuntamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el a los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se resuelve asimismo autorizar a los doctores Roberto M. van Gelderen, Jorge V. Gradin y Francisco J. Gradin para que en forma indistinta gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la precedente reforma de estatutos, con facultad de aceptar las observaciones que formule la autoridad pertinente. — Se deja constancia que todas las resoluciones se adoptaron por unanimidad, absteniéndose los directores de votar en los casos que marca la Ley. — No siendo para más se levantó la asamblea. — Hay una firma ilegible. — Alfredo Ramón Insúa. — Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 set. 1974. — Visto: el expediente Nº 14.368,137427, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 300 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 46 a 49 con las modificaciones de fs. 263 y vta. 285, la reforma introducida en el contrato social de "Metal Service Sociedad Anonima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 8 de agosto de 1972, la que en lo sucesivo se denominará "Metal Service S.A." Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1962, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 102|106, 170, 184|191, 198|201|245,247, 248|252, 258 264 y 265,267. — Resolución I.G.P.J. Nº 3740. — Hay un sello I.G.P.J. una rúbrica. — Hay una firma ilegible: Alberto Guillermo Fico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en la representación que inviste, manifiesta: Que deja adecuados los Estatutos y modificada la denominación de la sociedad, de acuerdo a lo que surge del acta precedentemente transcripta en lo pertinente, que a fin de evitar repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en forma textual a sus efectos, autorizando se expidan los testimonios respectivos para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura, firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Alfredo R. Insúa ante mí, Arturo J. Sala. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de su escritura matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Arturo J. Sala. — Hay un sello. — Para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido la mente con el original de su referencia.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.9|6 Nº 24.936 v.9|6|75

Camiones

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Camiones, S.A.C.I. y F.". — Escritura número ocho. — En la ciudad de Tigre partido del mismo nombre, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año 1974, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Teodoro Raúl Monari, argentino, casado, comerciante, nacido el primero de abril de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.207.965, domiciliado en la calle Monasterio número 284 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Edda Ojeda de Monari, argentina, casada, comerciante, nacida el 23 de mayo de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.758.481, domiciliada en la calle Monasterio número 284 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Lázaro Arnaldo Ojeda, argentino naturalizado, casado, jubilado, nacido el 17 de diciembre de 1899, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 283.082, domiciliado en la calle Laprida número 1464 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Raúl Angel Larregina, argentino, soltero, comerciante, nacido el 28 de abril de 1951, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.300.858, domiciliado en la calle Montiel número 3182 de la Capital Federal; don Ceferino Martín Bifano, argentino, casado, mecánico, nacido el 28 de noviembre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 6.336.050, domiciliado en Casa 9, manzana 9, Sección primera, Circunscripción S. Ciudad General Belgrano —hoy Ciudad Evita—; y don Jacinto Alvarez, casado, comericante, argentino, nacido el 3 de junio de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.303.328, domiciliado en la Avenida Callao número 1755, tercer piso, departamento letra "A", de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CAMIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en la calle Bermúdez número 99, quinto piso, departamento letra "A", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comericales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de automotores; y sus accesorios y repuestos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o reparación de automotores. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos vinculados con la actividad principal, ya sea con garantía prendaria o cualquier otra garantía permitida legalmente. — No podrá efectuar las operaciones determinadas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos, cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo número 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: un mil pesos, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente, juntamente con un director. — Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, una para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptarán resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo número 282 de la Ley número 19.550 acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo número 281 de la mencionada Ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo número 280 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo número 283 de la Ley número 19.550 y su informe sobre los estados contables se sometera a consideración de la asamblea osdinaria. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportuniaad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso y al consejo de vigilanica. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — Y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilanica del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Teodoro Raúl Monari. — Monto suscripto 68.000. — Monto integrado 17.000. — Naturaleza de los aportes efectivo. — Modalidad 25 por ciento. — Edda Ojeda de Monari 68.000. — 17.000. — Efectivo. — 25 por ciento. — Lázaro Arnaldo Ojeda 58.000. — 14.500. — Efectivo. — 25 por ciento. Raúl Angel Larregina 2.000. — 500. — Efectivo. — 25 por ciento. — Ceferino Martín Bifano 2.000. — 500. — Efectivo. — 25 por ciento. — Jacinto Alvarez 2.000. — 500. — Efectivo. — 25 por ciento. — El saldo de la suscripción será integrado en el plazo de dos años. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de cinco votos cada una. — Se designa pa-

ra integrar el Directorio: Presidente Teodoro Raúl Monari; vicepresidente: Edda Ojeda de Monari y Director: Lázaro Arnaldo Ojeda. Se designa para constituir el Consejo de Vigilancia a: Raúl Angel Larregina, Ceferino Martín Bifano y Jacinto Alvarez. — Se autoriza a Felix Augusto Giai, Dolly Gurman y|o Nora Mabel Fleitas de Acosta, a fin de que, indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Teodoro R. Monari. — Edda O. de Monari. — Lázaro A. Ojeda. — R. A. Larregina. — Ceferino M. Bifano. — Jacinto Alvarez. — Hay un sello: D. Gurman. — Certifico que la copia que antecede es auténtica y primer testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio 25 del Registro 19 a mi cargo, doy fe. — Dolly Gurman. — Folio 105. Complementaria: "Camiones S. A. C. I. y F.". — Escritura número treinta y dos. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año 1974, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Nora Mabel Fleitas de Acosta, argentina casada, con libreta cívica Nº 5.277.239, domiciliada en la calle Jujuy número 458, tercer piso, departamento letra "F", de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Teodoro Raúl Monari, doña Edda Ojeda de Monari y don Lázaro Arnaldo Ojeda, en virtud de la autorización que le fue conferida ante mí, el 13 de marzo último, al folio 25 de este Registro a mi cargo, en el acto constitutivo de "Camiones, Sociedad Anónima Comercial, Indutrial y Financiera", la que fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, según Erpediente número 49.495. — En dicho expediente se formuló una observación referente al artículo Décimo del Estatuto Social, por lo que concurre a este acto a efectos de establecer que el texto definitivo del artículo décimo es el siguiente: "Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso". — En este estado la señora de Acosta continúa diciendo: Que la presente complementa la escritura de constitución de "Camiones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", anteriormente relacionada. — Previa lectura y ratificación firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — N. F. de Acosta. — Hay un sello. — D. Gurman. — Que por escritura de fecha 22 de octubre de 1974 otorgada ante la Escribana del Pda. de Tigre, Dolly Gurman, al folio 273 del Registro Nº 19, a su cargo, los directores de "Camiones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", señores Teodoro Raúl Monari, Edda Ojeda de Monari y Lázaro Arnaldo Ojeda, ratificaron en todos sus términos la escritura complementaria precedentemente relacionada, otorgada el 12 de junio del año en curso, al folio 105 de este mismo Registro. — Que por escritura de fecha 28 de octubre de 1974, otorgada ante la Escribana del Pdo. de Tigre, Dolly Gurman, al folio 290 del Registro 19, a su cargo, los integrantes del Consejo de Vigilancia de "Camiones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", señores Raúl Angel Larregina, Ceferino Martín Bifano y Jacinto Alvarez, han ratificado en todos sus términos la escritura complementaria de la constitución de la sociedad, otorgada el 12 de junio de 1974, al folio 105 del Registro a cargo de la nombrada escribana Gurman. — Entrelíneas: A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Si raspado: Raúl Angel Larregina. — Ceferino Martín Bifano y Jacinto Alvarez. — Vale. — Testado: matriz. No vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.946.— e.9|6 Nº 25.005 v.9|6|75

Voss

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Adolfo Manuel Mealla, la sociedad Voss, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por Asamblea de fecha 15 de diciembre de 1973, y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 3497, de fecha 3 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió, la reforma de los estatutos sociales en la forma siguiente: "Estatuto Voss, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de VOSS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo Nº 830. — Su plazo de duración es de cincuenta (50) años, a contar desde el día 25 de junio de 1956, fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea de accionistas. — El directorio podrá resolver que se establezcan sucursales, filiales, agencias y cualquier otro género de representación dentro y fuera de la República. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) El comercio al por mayor, por menor, la importación y exportación de artículos de indumentaria y calzados para hombres, mujeres y niños y artículos para confort del hogar; b) La producción y confección de las mercaderías y artículos contemplados en el inciso anterior. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; constituir y transferir toda clase de derechos reales; comprar, vender, y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; financiar, otorgar y contratar créditos en general; otorgar y aceptar garantías de cualquier especie; realizar convenios con empresas constituidas o a constituirse, sean de la naturaleza que fuera, pudiendo tomar participaciones en otras sociedades de acuerdo a las disposiciones legales y en general realizar cualquier otro acto jurídico que se relacione directa o indirectamente con el objeto social ya que la precedente enumeración no tiene carácter taxativo. — Capítulo II. Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital social es de $ 700.000.— (setecientos mil pesos) representados por setecientas mil acciones nominativas no endosables de un peso cada acción, las cuales se encuentran totalmente integradas y divididas en cuatrocientas cincuenta y cinco mil seiscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de la categoría "A" de cinco votos; doscientas veinticuatro mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas no endosables de la categoría "B" de un voto, y veinte mil acciones preferidas nominativas no endosables, de la categoría "X". — Artículo 4º: Por resolución de la Asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar sólo en el directorio aquellas facultades que sean delegables según las disposiciones vigentes. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en las condiciones previstas en el presente estatuto en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general, si así correspondiere. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, de dos categorías distintas, denominadas "A" y "B" y preferidas de las categorías "X" y "Z". — Los títulos de las acciones serán provisorios mientras éstas no estén integradas y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Cuando las acciones estén totalmente integradas se emitirán los títulos definitivos. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y los certificados serán firmados en la forma prevista por el artículo 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 6º: Cada acción de la categoría "A" dará derecho a 5 votos y cada acción de la categoría "B" a 1 voto. — Sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a 1 voto para la elección del órgano fiscalizador al que se refiere el artículo 11 de este estatuto. — Los tenedores de las acciones de las categorías "A" y "B" tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas categorías a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente acciones de ambas categorías, manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. — En caso de no cumplirse dicha condición, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a la suscripción. — Artículo 7º: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en la Asamblea, pero podrán participar en las que se celebren en iguales condiciones que las acciones con derecho a 1 voto si se encontraren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y mientras dicha mora se mantuviere. —

Asimismo tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos en el art. 217, 3er. párrafo y 244, 4to. párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las modalidades de esas acciones las señalará la Asamblea al disponer la emisión debiendo ser las de categoría "X" de dividendo fijo acumulativo de hasta el 24 % de su valor nominal y las de categoría "Z" de dividendo fijo acumulativo, que igualmente no excederá de dicho porcentaje más un adicional que se aplicará sobre el monto total integrado de esta categoría de acciones de hasta la cuarta parte del porcentaje que arrojen las utilidades del ejercicio establecido con relación al capital social integrado. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho preferente para suscribir acciones de sus respectivas categorías a prorrata de sus tenencias. — Capítulo III. —

Administración y Fiscalización. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un directorio de dos a ocho miembros elegidos anualmente por la Asamblea que fijará asimismo el número de los que actuarán en cada período. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores, para garantizar el buen desempeño de su mandato, deberán depositar cada uno $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo, los que le serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión por la Asamblea. — En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de tres meses, los directores serán reemplazados por las personas que designe el directorio, con la conformidad del síndico, extendiéndose este mandato hasta la reunión de la próxima Asamblea. — En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor término que el señalado, los directores, siempre que existiera quórum, podrán hacerse representar por otro director otorgándole carta poder. — El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Si los directores en condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazante y no concurrieran a tres reuniones consecutivas. — El directorio con la conformidad del síndico, queda facultado para designarle un suplente, que cesará en el cargo cuando el titular se reintegre al ejercicio de sus funciones. — Artículo 9º: El directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes así como toda vez que el presidente lo juzgue necesario o lo requiera cualquiera de los directores. — En este último caso la convocatoria se hará por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes o representados. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Lo tratado en cada sesión se hará constar en acta que deberá ser suscripta por todos los presentes. — Las copias, extractos y certificados de dichas actas serán autorizados por el presidente. — El directorio, en la primera reunión que celebre, luego de la Asamblea que lo haya designado, deberá elegir entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, impedimento o enfermedad de este último. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por cualquier otra persona, sea o no director, designada al efecto por el directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida. — Los nombrados quedan facultados para absolver posiciones. — Artículo 10º: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1.881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y en cualquier otro de dicho Código o del de Comercio o de otras leyes, para cuya celebración se requiera poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas. — Son entre otras facultades del directorio: delegar en uno o más gerentes, aunque no formen parte de él, las funciones ejecutivas que estime convenientes y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue; tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de gestiones y operaciones con instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, del país o del exterior, inclusive con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; conferir poderes generales y especiales, sin limitación alguna; comprar, vender, permutar y arrendar aun por más de seis años, inmuebles de cualquier naturaleza; aceptar y constituir hipotecas, prendas, fianzas, avales y cualquier otro tipo de garantías, reales o personales; formar parte de otras sociedades creadas o a crearse, de acuerdo a las disposiciones legales; promover querellas y en general, realizar cualquier acto de administración o disposición que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, que no competa exclusivamente a las asambleas generales o esté prohibido por las leyes. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad la ejercerán 1 a 3 síndicos, según legalmente corresponda y de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea ordinaria al designarlos juntamente con igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Los síndicos durarán un año en sus funciones siendo reelegibles. — Tendrán las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. —

Si los síndicos fueren tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo 12º: Las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán celebrarse en la sede social o en otro lugar dentro de la jurisdicción del domicilio de la sociedad. — Serán convocadas por el directorio en los casos previstos por la ley, o cuando lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o la sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, si así correspondiere. — La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación, como mínimo. — La Asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. —

La Asamblea extraordinaria en primera convocatoria quedará constituida válidamente con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto y en segunda cualquiera sea el número de esas acciones presente. — En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Presidirá las Asambleas el presidente del directorio o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría. — Deberá designarse a dos accionistas para que desempeñen las funciones de escrutadores y para que suscriban juntamente con el presidente la correspondiente acta. — Todos los tenedores de acciones, ya sean ordinarias o preferidas, podrán concurrir a la Asamblea a hacer oír su voz, pero sólo tendrán derecho a votar los tenedores de acciones ordinasia. — Los tenedores de acciones preferidas podrán hacerlo en el supuesto previsto en el artículo 7º de este estatuto. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder. — Capítulo IV. — Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo 13º: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, pero la Asamblea podrá modificar esa fecha, debiendo su resolución en tal sentido inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades realizadas y líquidas que

resulten del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) 5 % para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 % del capital suscripto; b) El dividendo fijo estipulado para las acciones preferidas y el o los dividendos acumulativos que se encontraren pendientes, acordándose preferencia a los que se encontraren atrasados; c) Los honorarios de los directores y sindicatura fijados por la Asamblea de acuerdo con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes; d) El dividendo de las acciones ordinarias y adicional que corresponda a las preferidas; e) El saldo se distribuirá en la forma que resuelva la Asamblea. — Artículo 14º: En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el directorio, a menos que la Asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará bajo la fiscalización de la sindicatura y el control de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 15º: El producto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas, del valor nominal integrado de las mismas; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal integrado de las mismas; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados que se encontrarán pendientes; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado.".

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.156 e.9|6 Nº 24.944 v.9|6|75

Unibanar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA de Estatutos: "Unibanar, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto José Cordeu, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 371.356, domiciliado legalmente en la calle Cangallo cuatrocientos ochenta y cinco, primer piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Vicepresidente de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Unibanar, Sociedad Anónima", existencia jurídica de la sociedad, cargo invocado y facultades para este acto que justifica de la siguiente forma: a) Con el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución Ministerial, que se hallan íntegramente protocolizados en la escritura número doce, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad don Juan B. Torterola, al folio veintitrés del Registro número ochenta y nueve a su cargo, con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, la que en su testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de abril del mismo año, bajo el número setecientos cuarenta y dos, al Folio setenta y siete del Libro sesenta y dos, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe, y de la que para constancia se halla agregada fotocopia debidamente certificada a la escritura pasada al folio dos mil ciento cincuenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, de este Registro de mi adscripción; y sus posteriores reformas de fechas cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura número mil doscientos treinta y tres, pasada al folio dos mil ciento cincuenta y dos, ante mí, en este Registro de mi adscripción, protocolo de dicho año, que en su escritura matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, y que se inscribió en el Registro respectivo bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y nueve, al Folio cincuenta y seis, Libro setenta, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; la de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta, pasada por escritura número dos mil ciento sesenta y seis, al folio tres mil quinientos ochenta, ante mí, en este mismo Registro de mi adscripción, protocolo del año citado, que también en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe y que se inscribió en el Registro respectivo bajo el número cuatro mil quinientos cuarenta y tres, Folio cuatrocientos cuatro, Libro setenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, el veintiséis de octubre del mismo año, y con la de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro de este Registro de mi adscripción, inscripta en el Registro respectivo el dos de octubre del mismo año bajo el número tres mil quinientos cincuenta y siete, al Folio cuatrocientos veintiséis, del Libro número setenta y seis, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) Con el Acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria número cincuenta y uno del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, que elige autoridades, y con el Acta de Directorio número cincuenta y dos, de la misma fecha, que distribuye los cargos, los cuales en lo pertinente fueron protocolizados ante mí al folio mil quinientos cuarenta y dos de este mismo Registro de mi adscripción, y en su testimonio se encuentran pendientes de inscripción. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa por acta número cincuenta y uno de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, resolvió adecuar los Estatutos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, reforma ésta que fue sometida para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por Resolución dictada con fecha trece de setiembre del corriente año, bajo el número tres mil doscientos trece, en el Expediente número veinte mil seiscientos cuarenta y ocho|ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés, fue debidamente aprobada. Por tal motivo el compareciente solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro ciento veintinueve de mi adscripción la referida acta, que obra de fojas sesenta y nueve a setenta y dos vuelta del mencionado expediente, en lo pertinente y con la modificación de fojas ciento cuatro del mismo, tal como lo ordena la citada Resolución cuya transcripción también me solicita, la cual obra a fojas ciento siete, y copiadas en la forma indicada dicen: "Acta Nº 51. — Acta de asamblea general extrtordinaria y ordinaria del octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973, efectuada el 30 de octubre de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres reunidos en el local de la calle Cangallo número cuatrocientos noventa y nueve, piso primero, los señores accionistas de "Unibanar" Sociedad Anónima en asamblea general extraordinaria y ordinaria en primera convocatoria con asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas Jorge Pedro Frutos y del síndico titular Dr. Pedro E. Real y hallándose presentes quince accionistas en total, diez por sí y cinco por representación, los que han depositado en la sede social acciones que representan un capital de pesos 1.412.658 (un millón cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos). — Acciones clase "A" 1.243.104 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento cuatro) y acciones clase "B" 179.554 (ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro) con derecho a 6.385.074 (seis millones trescientos ochenta y cinco mil setenta y cuatro) votos según consta en el respectivo libro de depósito de acciones y registro de asistencia a folios dieciocho a veintiuno. — Con la presidencia del Sr. Alberto J. Cordeu se declara abierto el acto siendo las diecisiete horas y treinta minutos. — Existiendo quórum estatutario suficiente y habiéndose practicado las publicaciones de la convocatoria en debida forma se pasó a tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Adecuación de los Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. — 3º) Designar las personas a quienes se autorizará para tramitar ante las reparticiones públicas pertinentes las reformas que apruebe, confiriéndoles las autorizaciones de práctica. — 4º) Consideración del inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — 5º) Distribución de utilidades. — 6º Ratificación de la emisión efectuada como consecuencia del aumento de capital resuelto por la asamblea del 20|9|71 y determinación de las características de las acciones. — 7º) Determinación del número y elección de directores y síndicos. — Puesto a consideración por la presidencia el punto 1º) se delega en el presidente la designación de las dos personas para firmar el acta. — Se propone designar a los doctores Urbano de Irlondo (hijo) y Carlos Mignaquy, lo que queda aprobado por unanimidad. — A consideración el punto 2º) el presidente informa que el proyecto de estatuto preparado y puesto a consideración de la asamblea fue tomado del estatuto tipo con pequeños agregados y el objeto social, de proyectos aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas. — El anteproyecto se aprueba en general con modificaciones de redacción en el Art. 13 y en cuanto al art. 11 (Comisión fiscalizadora) se resuelve reemplazarlo por el Art. Nº 16 del Estatuto propuesto en el Banco Ganadero. — Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "UNIBANAR" SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Unibanar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 499, piso 1º, oficina 14. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados el 14 de abril de 1966 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Inversora: Mediante la inversión en bienes muebles o inmuebles en general y en especial en títulos públicos, acciones, certificados, bonos, debentures y toda especie de valores mobiliarios. — b) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. — Se excluyen las operaciones comprendidas expresamente en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias y comisiones, administración de bienes y empresas de firmas radicadas en el país o en el extranjero relacionadas con el objeto principal de la sociedad. — d) Servicios: La prestación de toda clase de servicios a empresas o particulares atinentes a contratación de personal técnico o administrativo. — Asesoramiento técnico, comercial, económico y financiero, estudios sobre riesgos y seguros, inversiones y operaciones financieras en general, debiendo requerirse dictamen de profesional de la matrícula, cuando las reglamentaciones vigentes así lo exigieran. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.864.183, representado por 2.864.183 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el Art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 a un máximo de 16 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las ausencias o vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de ($ 100) pesos cien Ley 18.188 cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Dto. Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia u otro impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente, para los efectos indicados precedentemente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La comisión fiscalizadora estará integrada por tres síndicos titulares que serán elegidos por la asamblea y durarán un año en sus cargos. — Se elegirán asimismo, tres suplentes por igual término, que en el orden en que hayan sido electos, sustituirán a los titulares transitoriamente por ausencia, o permanente por vacancia hasta concluir el período. — La comisión fiscalizadora llevará un libro de actas en el que se hará constar además de lo tratado en cada reunión, el comienzo y en su caso, el cese de cada reemplazo que se produzca. — Elegirá de su seno un presidente, al que podrá sustituir, y se reunirá por lo menos una vez al mes. — Tendrá las funciones, atribuciones y deberes que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Por acuerdo unánime de sus integrantes, podrá designar de entre sus miembros un representante para asistir a las reuniones del directorio. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Las asambleas se celebrarán de acuerdo con lo estabelcido en los Arts. 234, 235 y 236 de la Ley Nº 19.550. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante el término y con la anticipación establecida en las disposiciones legales vigentes. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al suscribir el capital inicial y se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o/o hasta alcanzar el 20 o/o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y comisión fiscalizadora si correspondiera. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — ...No siendo para más el Sr. presidente dio por cumplidas las asambleas siendo las dieciocho horas y treinta minutos. — ...A. J. Cordeu. — Hay un sello. — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 set. 1974. — Visto el Expediente N. 20.648|145.523; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 106 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Per-

…nas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 69 vta. a 72 vta., con las modificaciones de fs. 104, las reformas introducidas en el contrato social de "Unibanar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Unibanar Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura de la resolución de la asamblea ordinaria del 30 de octubre de 1973 que ratificó la emisión de acciones y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 56, de fs. 58 a 65, de fs. 84 a 86, de fs. 89, de fs. 90 y de fs. 93 a 100, las que se entregarán a la sociedad. — I. G. P. J. d. v. — Hay una rúbrica ilegible. — Resolución I. G. P. J. Nº 3 213. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en la representación que inviste, manifiesta: Que deja adecuados los estatutos y modificada la denominación de la sociedad, de acuerdo a lo que surge del acta precedentemente transcripta en lo pertinente, que a fin de evitar repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en forma textual a sus efectos, autorizando se expidan los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. — Arturo J. Sala, escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.338 e.9|6 Nº 24.934 v.9|6|75

Ofrer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Ofrer S. A. — Escritura número: seiscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, comerciante, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, con Libreta Cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos, treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, mecánica dental; todos mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OFRER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventay nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos, subproductos, materias primas, materiales, mercaderías y semovientes, derivados de las actividades agropecuarias, del faenamiento de animales, de la industria frigorífica y de la carne, abastecimiento de carnes, subproductos y derivados, distribución de reses enfriadas o no, compraventa de haciendas, su traslado y guarda. — Industrial: Mediante la explotación de la industria frigorífica y el establecimiento de plantas industrializadoras de la carne y subproductos, mataderos y toda clase de establecimientos destinados al faenamiento de animales, así como para la preparación y el envasado de alimentos animales o vegetales al natural o en conserva, inclusive fabricación de envases o materiales para su envasado y/o acondicionamiento. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señor Vicente Far y María Cristina Orlandi, suscriben: mil quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Marcos Schijvarg. — Y IV — Se autoriza al señor Vicente Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Vicente Far — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232 e.9|6 Nº 24.998 v.9|6|75

Ronor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Roberto Varela, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cinco, argentino, viudo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiocho, domiciliado en la calle Lope de Vega número setecientos veintiocho, de Avellaneda; doña Raquel Elena de Ruschi de Dagna, nacida el doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, argentina, casada, maestra, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos, domiciliada en la calle Martín Capello número ciento quince, de Bánfield, partido de Lomas de Zamora; doña María Esther Troglio nacida el cuatro de abril de mil novecientos veintiuno, soltera, argentina, modista con Libreta Cívica número dos millones ciento siete mil quinientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Lope de Vega número setecientos veintiocho, de Avellaneda; don Fernando Varela Montero, nacido el cuatro de abril de mil novecientos cuatro, casado, español, jubilado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón diecisiete mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Independencia número doscientos cincuenta y siete, de Sarandí, partido de Avellaneda; don Orlando González, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos treinta mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en Pasaje Aldaz número trescientos dieciocho de Avellaneda; don Fernando Varela Sánchez, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos veintinueve, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos diecinueve mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Brandsen número dos mil setecientos diecinueve, de Avellaneda; don Mario Francisco Cuniglio, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Independencia número quinientos setenta y uno, de Avellaneda; doña Beatriz María Etchaleco, nacida el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta, casada, argentina, empleada, con Libreta Cívica número seis millones quinientos treinta mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Independencia número quinientos setenta y uno, de Avellaneda; don Esteban Ramón Alegre, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos uno, domiciliado en Pasaje Aldaz número trescientos dieciocho, de Avellaneda; don Néstor Horacio Fontecha, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, casado argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Magnasco número trescientos sesenta y tres, de Avellaneda, y don Justo García, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en Avenida Mitre número cuatro mil ciento cincuenta y nueve, de Villa Domínico, partido de Avellaneda; todos los comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "RONOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número trescientos veintiuno de Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la comercialización, importación por cuenta propia o de terceros, de cueros, pieles, productos o subproductos de los mismos. — Industrial: Mediante la ejecución de trabajos

de surtidos del cuero, procesos de charolado, teñido y grabado y pintado del mismo. La industrialización de cueros, pieles, productos y subproductos que se relacionen con el cuero y los procesos a que es sometido. — Financiera: Mediante la financiación de las operaciones comprendidas en el presente artículo con o sin garfantía real, a corto o a largo plazo, excepto las comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público, así como también la compraventa de títulos, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez (10), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9), con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, que deberán depositar cada uno en la Caja de la sede social, mientras dure el mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia al vicepresidente juntamente con un director. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad pueda ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Roberto Varela, treinta mil, ordinarias de un voto, capital suscripto: trescientos mil, integrado en especie: trescientos mil; Orlando González, cuatro mil, ordinarias de un voto, cuarenta mil, integrado en especie: cuarenta mil; María Esther Troglio, dos mil ordinarias de un voto, capital suscripto: veinte mil, integrado en efectivo: cinco mil; Raquel Elena de Ruschi de Dagna dos mil, ordinarias de un voto, capital suscripto: veinte mil, integrado en efectivo: cinco mil; Fernando Varela Montero, dos mil, ordinarias de un voto, capital suscripto: veinte mil, integrado en efectivo: cinco mil; Fernando Varela Sánchez, dos mil, ordinarias de un voto, capital suscripto: veinte mil, integrado en efectivo: cinco mil; Mario Francisco Cuniglio, mil quinientas, ordinarias de un voto, capital suscripto: quince mil, integrado en efectivo: tres mil setecientos cincuenta; Beatriz Marina Etchaleco, mil quinientas, ordinarias de un voto capital suscripto: quince mil, integrado en efectivo: tres mil setecientos cincuenta; Esteban Ramón Alegre, mil quinientas, ordinarias de un voto capital suscripto: quince mil, integrado en efectivo: tres mil setecientos cincuenta; Justo García, mil quinientas ordinarias de un voto, capital suscripto: quince mil, integrado en efectivo:: tres mil setecientos cincuenta; Néstor Horacio Fontecha, dos mil, ordinarias de un voto, capital suscripto: veinte mil, integrado en efectivo: cinco mil. — Aportes no dinerarios: el señor Roberto Varela aporta cueros. El señor Orlando González, aporta documentos a cobrar. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Directores titulares: presidente: Roberto Varela; vicepresidente: Fernando Varela Sánchez; vocales: María Esther Troglio, Raquel Elena De Ruschi de Dagna y Orlando González; directores suplentes: Néstor Fontecha, Fernando Varela Montero y Justo García. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Carlos Alberto Camilo Auyero; síndico suplente: Edgardo Juan Delhon. — V. Se autoriza a Irma Díaz y a Carlos Taberna a fin de que, en forma conjunta o indistintamente realicen los trámites que integran este acto constitutivo con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — R. Varela. — R. D. Ruschi. — María E. Troglio. — Fernando Varela. — O. González. — F. Varela. — Mario F. Cuniglio. — Beatriz E. de Cuniglio. — E. R. Alegre. — Néstor H. Fontecha. — Justo García. — Ante mí: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales números un millón setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y ocho y sus correlativos siguientes hasta el presente inclusive; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: veintiuno — Avellaneda — domiciliado — argentino — el — papeles — II — fijárseles — proceder — por — designar — directores — novecientos — querellar — representación — al — sexto — Varela — Veinte — designa — autoridad — firman: Vale. — A. Aramouni, hay un sello: Alberto Aramouni. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 00588186 que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. — A 00,588,186. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191, Legalizaciones 10 pesos Ley 18.188. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Aramouni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1774203. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. — Sigue una firma ilegible y aclaración: M. Osvaldo Troccoli. Presidente. — Sigue un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Sobrerraspado: sujeción — Artículo segundo — II — quíntuplo — Artículo séptimo — sesión — votos — consecuencia extensión — Vicepresidente — votos — alcanzar — deben — Buenos: Vale. — E|L.: excepto las comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público: Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575 e.9|6 Nº 24.976 v.9|6|75

Sudamluz

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 36. REFORMA de Estatuto: Sudamluz, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria". Escritura número catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor José Dámaso Manau, casado y doña Ana María Paci de Pinilla, casada, los dos de este vecindario, con domicilio legal en la Avenida Pueyrredón número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren: el primero, como presidente y la segunda, como secretaria tesorera de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación Sudamluz, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria", lo que más adelante se justificará. Y los otorgantes dicen: — Primero: Que su representada, por resolución unánime de sus accionistas, tomada en la asamblea general extraordinaria del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ha dispuesto la reforma de su estatuto, la que ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas en resolución que después se transcribirá. — Con motivo de ello, se iniciaron los trámites pertinentes ante dicha repartición, habiéndose formado el expediente número tres mil novecientos noventa, en cuyo segundo cuerpo se han incorporado los elementos correspondientes, a saber: a) Copia autenticada del acta de la mencionada asamblea; b) Nómina de asistentes a la misma; c) Texto definitivo de la reforma y d) Resolución Administrativa aprobando las modificaciones propuestas. — Segundo: Que a los efectos de cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes, me pide que eleve a escritura pública los citados elementos, para lo cual me pone de manifiesto el expediente administrativo del cual copio lo pertinente, a saber: a) Acta de la Asamblea que resolvió la reforma: Convocada por resolución del Directorio de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, según acta número veinticuatro, cuya copia corre a fojas doscientos noventa y nueve del expediente administrativo. — El acta de la asamblea corre copiada a fojas doscientas cincuenta y una de las mismas actuaciones y se transcribirá en lo pertinente, sin incluirse el texto de las modificaciones propuestas al estatuto por haberse acompañado después el texto completo. — En lo que interesa, el acta dice así: "Copia. — Acta Nº 6. — En Buenos Aires, a 21 de noviembre de 1972 se reúnen en el local social, Avenida Pueyrredón 2471, planta baja, los accionistas de "Sudamluz, S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria" que figuran en el libro de asistencia, concurriendo seis accionistas por sí y tres representados, que forman íntegramente el capital social de ochenta mil pesos. — Se deja constancia que se realiza esta asamblea extraordinaria sin previa convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 237, última parte de la ley 19.550. — Preside el titular señor Ernesto Guerrico, que abre el acto a las 13 horas y propone se pase a tratar el siguiente, orden del día: 3º) reforma de los estatutos (arts. 1º, 2º, 5º, 8º, 11º, 13º, 15º, 16º, 17º y 18º y otros que la asamblea considere necesario; 4º) designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Se considera el punto tercero del orden del día y el señor Manau propone que los artículos a modificarse, se redacten así: Se pone a consideración los textos propuestos y oído el señor Síndico, se resuelve por unanimidad, hacer la modificación de los estatutos en la forma proyectada, debiendo tenerse en cuenta que, al otorgarse la escritura respectiva, se dará a cada uno de los artículos su redacción completa. — Se acuerda, también por voto unánime, que en el instrumento mediante el cual se protocolice la reforma, se inserten íntegramente los estatutos, para tener reunidos en un solo cuerpo todas las normas estatutarias. — Por moción del accionista señor Fantini se autoriza al Presidente o a quien lo reemplace para que en unión con la Tesorera, otorgue y suscriba oportunamente la escritura por la cual se protocolizará lo resuelto por esta asamblea e inclusive para aceptar las observaciones de la autoridad de control. — Se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día y por unanimidad se delega en la Presidencia la elección de los accionistas que deberán firmar el acta, resultando designados los señores José Vaselli y José Dámaso Manau. — No habiendo otros asuntos que tratar, se cierra el acto a las 14 horas, previa lectura y aprobación de la presente acta que, no obstante la designación que precede, se firma por todos los asistentes. — E|líneas: y la Sindicatura — por renuncia de los actuales. — Vale (Firmado): Ernesto Guerrico. — Ana M. Pinilla. — Umberto Bendoni. — Oriente Fantini. — B. Jairo Pinilla. — Giuseppe Vaselli. — J. O. Manau". — b) Nómina de asistentes: agregada a fojas doscientas cincuenta y cinco y doscientas sesenta y dos del expediente: "Sudamluz, S. A. Ind. Comercia. Financiera, Constructora e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre 1972. — Número de Orden. — Fecha: Año — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $ — firmas. — 1 — 15 — 11. — José Dámaso Manau. — Por sí — 5 — 50. — J. D. Manau. — 2 — 15 — 11. — Ernesto Guerrico. — Por sí — 5 — 50. — Ernesto Guerrico. — 3 — 16 — 11. — Oriente Fantini. — Por sí — 5 — 50. — Oriente Fantini. — 4 — 16 — 11. — Benito J. Pinilla. — Por sí — 5 — 50. — Jairo Pinilla. — 5 — 16 — 11. — Cía. de Navegación Lixaola, S. A. — José Vaselli — 2.747. — 27.470. — Giuseppe Vaselli. — 6 — 17 — 11. — José Vaselli. — Por sí — 2.881 — 28.810. — Giuseppe Vaselli. — 7 — 17 — 11. — Little Star Trading Establishment Schaan. — José Vaselli — 2.342 — 23.420. — Giuseppe Vaselli. — 8 — 17 — 11. — Coggeni, S. A. — Humberto Bendoni. — 5 — 50. — Umberto Bendoni. — 9 — 17 — 11. — Ana María Paci de Pinilla. — Por sí — 5 — 50. — A. M. Pinilla. — 8.000 — 80.000. — El día 17 de noviembre de 1972 se cierra el presente registro habiéndose depositado 8.000 acciones que totalizan un capital de $ 80.000. — Ernesto Guerrico — Presidente. — Siendo las 12,30 horas del día 21 de noviembre de 1972 se cierra el presente registro concurriendo 9 accionistas, 6 por sí y 3 por representación, poseedores de un capital de $ 80.000. — Ernesto Guerrico. — Oriente Fantini. — Jairo Pinilla". — c) Texto definitivo del estatuto reformado: corriente de fojas doscientas ochenta y dos a doscientas ochenta y cinco vuelta: "Estatuto Social. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "Sudamluz, Sociedad Anónima", adecua a la Ley 19.550 y concordantes el Estatuto Social de la sociedad que fuera constituida con el de: "Compañía Comercial e Industrial Sudamericana de Luz, Sudamluz, Sociedad Anónima y que posteriormente lo cambiara por el de "SUDAMLUZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales en el país o en el extranjero, la subdivisión de tierras y su urbanización y las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de prehorizontabilidad y de propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de edificios, puentes, diques y|o caminos, mediante contratos públicos o privados para fines civiles o militares. — Comerciales: Comprar, vender, importar o exportar, materiales, máquinas y mercaderías relacionadas con el objeto social. — Financieras: Aportar capitales a empresas o sociedades existentes o a crearse, operar en la constitución de hipotecas, operar con títulos oficiales y acciones en otras sociedades. — Quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, la sociedad queda facultada a realizar toda clase de hechos o actos jurídicos relacionados con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cincuen-

ta años a contar desde el 31 de octubre de 1941, fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo prorrogarse este plazo por resolución de la Asamblea y dando cumplimiento a los requisitos legales. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad actualmente es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número 2471, planta baja, pudiendo establecer agencias, filiales y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Artículo Quinto: El capital social es de ochenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ocho mil acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de un solo voto y de un valor nominal de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — La totalidad del capital social se halla suscripta e integrada totalmente en efectivo. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la Asamblea elevando el capital y las del Directorio disponiendo su emisión se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Público correspondiente. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — No reconoce la Sociedad más que un propietario por cada acción o certificado provisional, los que llevarán siempre la firma del Presidente y Síndico y contendrán los recaudos del artículo 211 de la Ley 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres miembros titulares como mínimo y cinco como máximo y podrá haber también dos miembros suplentes, que reemplazarán por sorteo a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad, o de sobrevenirles cualquier otro impedimento para desempeñar sus cargos. — En caso de vacancia completa del Directorio, el Síndico hará la designación provisional y llamará de inmediato a la Asamblea de Accionistas a los efectos de la elección. — Los directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en los casos ya citados. — Artículo Noveno: La designación de los directores se hará por la Asamblea de accionistas, durarán en el mandato dos años, pudiendo todos ser reelectos. — Artículo Décimo: Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista, pero cada uno de los que sean designados, deberá depositar en la caja de la sociedad, en garantía de su buen desempeño, la suma de cien pesos en efectivo o en títulos del Estado. — Artículo Décimo Primero: Los directores permanecerán en su mandato después de terminado el plazo para que fueron elegidos, hasta tanto se instale el nuevo Directorio designado por la Asamblea celebrada dentro de los términos de la ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio ejercerá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, con los poderes más amplios, incluidos los poderes especiales indicados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, por ejemplo: a) Adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos reales sobre inmuebles, muebles y semovientes, registrables o no. — b) Otorgar poderes generales y especiales, extrajudciiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo considere conveniente. — c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o privadas, del país o del extranjero. — d) Establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Y en la gestión interna también, por ejemplo: a) Designar los cargos del mismo Directorio. — b) Nombrar y remover Gerentes, Sugerentes y demas personal, fijando sus retribuciones y funciones. — Si los cargos de Gerente y Subgerente recayeren sobre alguno de los Directores y por ello se les pagare una remuneración especial, se dará cuenta de ello a la asamblea. — c) Emitir las acciones ordenadas por la asamblea. d) Presentar balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memorias e informe del síndico, en oportunidad de reunirse la asamblea ordinaria. e) El directorio se reúne cada vez que lo solicite en forma fehaciente cualquiera de los directores, por convocatoria fehaciente del presidente dentro de los cinco días y por voluntad de los directores en cualquier momento; pero siempre por lo menos una vez por mes. — Artículo Decimotercero: Son atribuciones y deberes del presidente y en su ausencia, del vicepresidente, por ejemplo: a) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. b) La presidencia en las reuniones del directorio y el desempate en las votaciones, teniendo en ese caso doble voto c) Hacer observar los estatutos y las resoluciones del directorio. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular con las atribuciones y deberes determinados en el artículo doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y seis de la Ley 19.550, quien será designado por la asamblea, junto con un suplente. Ambos permanecerán en el cargo por un año, pudiendo ser reelegidos. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En primera convocatoria se citará por publicaciones hechas durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta al día de reunion. Y en segunda convocatoria de la misma forma y podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Pero la asamblea podrá celebrarse sin publicación alguna cuando se reunan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Cada acción ordinaria o preferida suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Decimosexto: Quórum en caso de asamblea ordinaria en primera convocatoria: Se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Quórum en caso de asamblea extraordinaria en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Quorum en caso de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se requiere la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Sin perjuicio de los supuestos especiales del artículo 244 in fine de la Ley 19.550, en los que se requerirá quórum que represente mayoría de capital. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances e inventarios y las bases para su formación se ajustarán a las normas técnicas legales y reglamentarias vigentes. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, comunicando a la autoridad de control e inscribiendo la modificación en el Registro Público de Comercio. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones del directorio y síndico. Corresponderá el tres por ciento a los miembros del directorio, de acuerdo con sus asistencias, y el uno por ciento al síndico en su caso, teniéndose en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550. c) Dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere, con preferencia los acumulativos impagos; d) El saldo podrá destinarse, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: En caso de disolución de la sociedad, el directorio o la, o las personas que la asamblea designe, tendrá o tendrán a su cargo, con amplias facultades, la liquidación. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. d) Resolución aprobatoria: corre a fojas doscientos noventa y una del mismo expediente: Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 26 Dic. 1974. Visto: el Expediente N. 3.999 140.003; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 290 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 282 a 285 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Sudamluz Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Sudamluz Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1972. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 290. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 276 a 279, las que se entregarán a la sociedad. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 4.668. Lo relacionado y transcripto concuerda con los originales de su referencia, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que dejan cumplido lo resuelto por la asamblea extraordinaria citada al principio en cuanto se refiere a la reforma del estatuto de esta sociedad, que en lo sucesivo se denominará "Sudamluz Sociedad Anónima", cuyo capital de ochenta mil pesos ley, como consta en las actuaciones relacionadas, ha sido totalmente suscripto e integrado. Justifican: a) la existencia de la sociedad, con el estatuto de la misma que ha sido íntegramente transcripto en los folios dos mil quinientos sesenta y uno y dos mil quinientos setenta y uno de este mismo Registro protocolo de mil novecientos cincuenta y uno, del que resulta que la entidad se constituyó con el nombre de "Compañía Comercial e Industrial Sudamericana de Luz, Sudamluz, Sociedad Anónima", habiendo sido autorizada para funcionar por decreto del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y se inscribió el diecinueve de diciembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos trece, folio cuarenta y ocho, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, en el Registro Público de Comercio de esta Capital; b) La reforma del estatuto, en cuyo mérito se le dio a la sociedad su actual denominación de "Sudamluz Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria" y se otorgó por escritura número novecientos cincuenta y ocho, pasada el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta ante el escribano doctor Jorge H. Guerrico, al folio dos mil quinientos setenta y uno de este mismo Registro y que a su vez se inscribió el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y siete, folio quinientos cincuenta, libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales. Del estatuto resulta que la administración está confiada a un directorio de tres titulares y dos suplentes designados por la asamblea, los cuales eligen entre ellos un presidente y un tesorero, que representan conjuntamente a la sociedad en todos los actos que la obliguen. Y en cuanto a la calidad que invisten, con el acta de su designación que se ha transcripto íntegramente en la escritura pasada ante mí, bajo el número ochocientos noventa y tres, al folio dos mil seiscientos doce de este mismo Registro, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la cual resulta que el directorio en funciones está constituido así: Presidente, señor José Dámaso Manau; Vicepresidente, señor José Vaselli; Secretaria tesorera, señora Ana María Paci de Pinilla. Es síndico titular el doctor Luis Tomás Gentil, abogado y síndico suplente el señor Juan Manuel Coscia, contador público. Previa lectura se ratifican y firman ante mí, doy fe. — J. D. Manau. — A. M. Pinilla. — Ante mí: Ernesto Guerrico. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ernesto Guerrico. Escribano.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e.9/6 Nº 24.942 v.9/6/75

Alcudia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Alcudia S. A. — Escritura número quinientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mario Alberto Marmo, argentino, casado, comerciante, de veintiséis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pineio mil setenta y siete, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, profesora de danzas, con cédula de identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, de esta Capital, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALCUDIA S. A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, y distribución de materias primas, equipos, productos terminados o semielaborados de la industria del caucho. Importación y Exportación: Industrial: Regeneración de cauchos de todo tipo, fabricación, elaboración, producción e industrialización de artículos terminados o semielaborados de caucho. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo

o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de septiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor: Mario Alberto Marmo y señorita María Luisa Gómez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo, vicepresidente a la señorita María Luisa Gómez. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias pa a obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe; de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — María L. Gómez. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad; expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto R. Amado (escribano).

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.9|6 Nº 24.999 v.9|6|75

Morán Cañón y Rodríguez

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ERROR en la publicación realizada con fecha 31 de julio de 1974, se hizo aparecer el nombre de la sociedad como "Morán Cañón y Rodríguez Sociedad Anónima", cuando en realidad el verdadero y correcto es el que a continuación se enuncia: MORAN CAÑON Y RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.9|6 Nº 25.994 v.9|6|75

Ganadera Esquel

SOCIEDAD ANONIMA RURAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 21 de mayo de 1974, bajo el Nº 237, al folio 888 del registro 93, de su adscripción, la sociedad GANADERA ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA RURAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, que tiene inscripto sus estatutos en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de agosto de 1970, bajo el Nº 3380, al folio 409, del libro 71, tomo A de estatutos nacionales, ha otorgado poder general a favor del doctor Carlos Alberto de la Cruz, y de los señores Eduardo Carlos Marcos Bunge, Gustavo Adolfo Lang, Ramón Bernardo Quesada, y Juan Carlos Gómez, para que actuando dos cualesquiera de ellos, siempre en forma conjunta, puedan en nombre y representación de la sociedad celebrar los actos y atribuciones que resultan de la referida escritura. — Entrelíneas: de la sociedad. — Vale.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133 e.9|6 Nº 25.986 v.9|6|75

Intervac

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INVESTIGACIONES TERAPEUTICAS DE VACUNAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 58 de fecha 11 de marzo de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad H. B. Gutiérrez De Simone se protocolizó lo resuelto por la asamblea de accionistas de "INTERVAC SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INVESTIGACIONES TERAPEUTICAS DE VACUNAS, celebrada el 30 de octubre de 1973, que consiste en la disolución anticipada de la sociedad, siendo conformada la misma por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3782, de fecha 14 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.9|6 Nº 25.987 v.9|6|75

Compañía Anan Bussan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA-GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 1, de fecha 2 de enero de 1975, pasada ante el escribano Raúl A. Pamplicga, la sociedad "Compañía Anan Bussan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", por Asamblea celebrada con fecha 11 de diciembre de 1973 (Acta Nº 33), ha resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 500.000 y adecuar sus estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: "Adecuación a la Ley 19.550 del Estatuto de la "Compañía Anan Bussan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria y Financiera". — Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto y Capital. — Artículo 1º: Con la denominación de "COMPAÑIA ANAN BUSSAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA - GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Compañía Anan Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a contar del 6 de octubre de 1942, fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º: Tiene su domicilio legal y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Méjico número 890. — Artículo 4º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de maquinarias de uso agrícola y forestal, de plaguicidas, fertilizantes y otros productos de utilización en las explotaciones agrícolas, y de materias primas necesarias para la fabricación de plaguicidas y fertilizantes; la representación de agencias marítimas y aéreas; y la representación de compañías de seguros, como productora o agente de las mismas. — b) Industriales: Mediante la producción e industrialización de artículos de cuero, de frutas, especialmente uvas, manzanas y cítricos; de cerámica y de maderas de álamos o similares, y su utilización en la fabricación de cajonería; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta y explotación en todas sus formas de inmuebles urbanos y rurales, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor; d) Agrícola-ganadera: Mediante la explotación de campos y estancias y de productos derivados de la misma; y e) Financieras: Mediante aportes de capital a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar; compraventa de títulos, acciones, valores y otorgamiento de créditos en general, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer sin limitación los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso de valor nominal cada una. — El mismo puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la ley 19.550 y disposiciones concordantes del punto 2º de la sección V de dicha ley. — Artículo 6º: Las acciones correspondientes a los eventuales aumentos del capital serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo 9º: La sociedad, por resolución de una asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, pudiendo ser convertibles en acciones, según el programa de emisión y emitirse en moneda nacional o extranjera, y serán aplicables a los mismos las disposiciones contenidas en los artículos pertinentes de la sección VIII de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 10º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de la elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar de su seno un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes y su remuneración será fijada por la asamblea. — Artículo 11º: Los directores, en garantía del buen desempeño de su cargo, deberán depositar en la sociedad la cantidad de mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de renta nacionales. — Artículo 12º: El directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan separada e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que la asamblea designará y durará un año en sus funciones, debiendo la misma asamblea elegir también un suplente por igual término. — Asambleas. — Artículo 14º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15º: Cada acción ordinaria correspondiente a las cinco primeras series del capital, confieren derecho a dos votos. — Las restantes acciones del capital enunciado en el artículo 5º, confieren derecho a un voto cada una; y las acciones correspondientes a los eventuales aumentos del capital, conforme a lo determinado en el artículo 5º, conferirán también derecho a un voto cada una, según lo resuelva la asamblea al disponer el aumento. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 16º: Las asambleas, según su clase, convocatoria y materia a tratar, se rigen con el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, excepto en lo que respecta al quórum para la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio social. — Distribución de utilidades. — Artículo 17º: El ejercicio social comienza el 1º de octubre y finaliza el 30 de setiembre de cada año. — A esta

última fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 18º: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 19º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este mismo acto los accionistas proceden a suscribir los doscientos mil pesos que representan el aumento del capital resuelto, en la siguiente forma; Sadao Ando, $ 80.000; S. Ando y Cía. S.R.L., $ 10.000; Mimura Yuji, $ 20.000; Fushimi Víctor, $ 10.000; Makoto Oya, $ 15.000; Taniguchi Shohei, $ 10.000; Utsumi Keikichi, $ 35.000; Alfredo Fujisaka, $ 10.000 y Tanioka Federico, $ 10.000. — Los suscriptores proceden a integrar en este mismo acto el veinticinco por ciento de su suscripción, debiendo completarse el saldo una vez aprobada, protocolizada e inscripta la reforma estatutaria. — Se resuelve también por unanimidad facultar al presidente, señor Sadao Ando y al director, señor Keikichi Utsumi, para que uno cualquiera de ellos realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la aprobación del estatuto, conforme a la adecuación resuelta, aceptando o proponiendo las modificaciones que correspondieren y para que actuando en la misma forma, eleven a escritura pública la presente acta y otorguen cualesquier otras escrituras ampliatorias o modificatorias que correspondieren. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea, y previa redacción, lectura y aprobación de la presente, la misma es firmada por el señor presidente y los dos accionistas designados. — Sadao Ando, presidente; Makoto Oya, accionista; María Ishihata, accionista. — Resolución I.G.P.J." — "Buenos Aires, 27 Nov. 1974. — Visto: el expediente N. 420|147.193; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 407 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 357 vta. a 360, con las modificaciones de fs. 381 a 382, las reformas introducidas en el contrato social de "Compañía Anan Bussan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, publíquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 407. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 273 a 350, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 4284. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540 e.9|6 Nº 25.931 v.9|6|75

Devomad

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se haces saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de enero de 1975, Nº 22, ante el escribano Juan Carlos Recondo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DEVOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 3198, al folio 414, del libro 67, tomo A de estatutos nacionales, otorgó poder general a la Srta. Lidia Hermenegilda Silva, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — E|l.: actos. — Vale. — Enmendado: 1975. — Sobretestado: Juan Carlos. — Todo vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 96 e.9|6 Nº 25.937 v.9|6|75

Establecimientos Klockner

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber, con fecha 25 de marzo de 1974, bajo el Nº 410 al folio 1577 del registro 290 a su cargo, la sociedad ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de diciembre de 1923, bajo el Nº 206, al folio 237, del libro 41, tomo A de estatutos nacionales, confiere poder a favor de los señores doctor Juan Cristóbal von Rohr, Christián Peter Fritz, Gero von Gersdorff y doctor Hermann Guillermo Nitka, para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno cualesquiera de ellos juntamente con uno cualquier otro apoderado de la sociedad, representen a la misma, en todos y cada uno de los asuntos detallados en el acta transcripta en la citada escritura.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.9|6 Nº 25.989 v.9|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lanas Beiró

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos dos. — En Valentín Alsina, Partido de Lanús Provincia de Buenos Aires, a veinte días de julio de mil novecientos setenta y tres ante mí el Escribano Autorizante, comparecen: doña Dolores Blanco de Barreira, española, viuda de sus primeras nupcias con Juan Ramiro Barreira, de 72 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.095.910, domiciliado en Francisco Beiró 5330, Capital Federal y don José Ramiro Barreira, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número 4.765.019, casado en primeras nupcias con doña Diana Marta Cotic, de 31 años de edad, domiciliado en Pasaje Otawa 2918, Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, quienes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, en la que la Señora Dolores Blanco de Barreira revestirá el carácter de Socia Comanditaria y el señor José Ramiro Barreira revestirá el carácter de socio comanditado. — Que en consecuencia, la misma se regirá por los siguientes artículos: Artículo primero: La sociedad se denominará "LANAS BEIRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Arenales número mil ciento treinta y uno. — Artículo segundo: Su duración es de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de lanas, incluso de máquinas textiles de tejer. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, que corresponden tres mil al capital comanditario, dividido en 300 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y la suma de siete mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario se encuentra integrado totalmente por doña Dolores Blanco de Barreira. — El capital comanditado ha sido integrado totalmente por el señor José Ramiro Barreira. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditarios, quienes tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.631 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, siempre precedida del sello de la razón social. — En la forma expuesta pueden los socios administradores celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Para disponer de la compra o venta de inmuebles u otros bienes que requieran inscripción en los respectivos Registros Nacionales, deberá requerir el consentimiento de la Asamblea de Socios. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad será a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos preesntes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo de quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado, los comparecientes convienen en designar como Síndico Titular al señor Juan Manuel Coscia, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Beatriz Adelaida Dragani, de 49 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad número 2.067.576, domiciliado en Avenida Quintana trescientos setenta y cinco, Capital Federal y como Síndico Suplente a Miguel Gregorio Ponce, Contador Público Nacional, casado, con María Fernández, de 41 años de edad, con cédula de identidad número 3.016,813, argentino, domiciliado en la calle Julio Roafenda 436 de la localidad de Wilde, de esta Provincia, quienes suscriben el presente en prueba de conformidad a la aceptación del cargo de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Leída que les es la ratifican y firman por ante mí doy fe. — Dolores Blanco de Barreira. — José Ramiro Barreira. — Juan Manuel Coscia. — Miguel Gregorio Ponce. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y uno del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay una firma y un sello: Enrique Pablo Rojas Paz. — Escribano. — Primer testimonio: Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante comparecen: Doña Dolores Blanco de Barreira, española, viuda de sus primeras nupcias con Juan Ramiro Barreira, de 72 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2.095.910, domiciliada en la calle Francisco Beiró 5330, Capital Federal y don José Ramiro Barreira, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 4.765.019, casado en primeras nupcias con doña Diana Marta Cotic, de 31 años de edad, domiciliado en el Pasaje Otawa 2918, Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que por escritura de fecha 20 de julio de 1973, pasada por ante el autorizante al folio 1251 de este Registro a su cargo, formalizaron el contrato social de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Lanas Beiró Sociedad en Comandita por Acciones". — Que atento las observaciones formuladas al mismo por la autoridad de control vienen por el presente acto a dejar adecuado el contrato social a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que por lo expuesto dejan definitivamente redactado en las partes pertinentes a dicho contrato de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos que corresponden tres mil a capital comanditario, dividido en 300 acciones nominativas, no endosables, ordinarias, de un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos Ley 18.188 por cada acción y la suma de siete mil pesos de igual moneda al capital comanditado. — El capital comanditario se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo por doña Dolores Blanco de Barreira. — El capital comanditado ha sido totalmente integrado en dinero efectivo por el señor don José Ramiro Barreira. — Leída que le es la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — En este estado las personas comparecientes agregan: Que asimismo proceden a adecuar el artículo quinto del citado contrato, el que queda redactado de la siguiente manera. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Leída que les es nuevamente la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Dolores B. de Barreira. — J. Barreira. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Concuerda con su escritura matriz que

pasó ante mí al folio 273 del Registro 34 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00538346, que se agrega. — Lomas de Zamora, 19 de abril de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4584859. Lomas de Zamora, 19 de abril de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos José Fernández, secretario.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.— e.9|6 Nº 24.975 v.9|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Home's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Mario Bujons, español, de 52 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ascasubi Nº 5455 de la localidad de Carapachay provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.255.309 y doña Asunción Fava, italiana, de 44 años de edad, divorciada comerciante, domiciliada en la calle Catamarca Nº 2455 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.245.343, personas hábiles, de mi conocimiento, encontrándose de tránsito en ésta doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOME'S, S. R. L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo Nº 1.881 del Código Civil. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Concordia número 545. Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asegurándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, industrialización, confección por cuenta propia o de terceros, compraventa, importación y exportación de tejidos en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran el cincuenta por ciento en este acto en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: el señor Mario Bujons suscribe ochenta y cinco cuotas integrando cuatro mil doscientos cincuenta pesos y la señora Asunción Fava suscribe quince cuotas integrando setecientos pesos. — El capital podrá ser aumentado en cualquier momento, mediante acuerdo de los socios, ya sea por aumento de sus propias cuotas o por incorporación de nuevos socios. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con la designación de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistintamente, obligan a la sociedad, con la sola excepción, bajo pena de nulidad, de comprometer a la firma social en fianzas y garantías por operaciones ajenas al giro comercial. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada, los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Las resoluciones sobre compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, corresponden a la Asamblea de socios en las condiciones expuestas en la cláusula octava. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General que confeccionado por los Gerentes será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital; b) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma. — Séptima: Será necesario el consentimiento de todos los socios sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales, para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. 2) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. — Octava: Todas las decisiones sociales, incluso la designación de gerentes, socios o no, se tomarán por mayoría de capital, se requerirá unanimidad para los casos expuestos en el 1º y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrán los causahabientes continuar en el giro de la sociedad unificando la representación para ocupar el lugar del causante, sin facultad como socio administrador o de dirección de la misma. En caso de que los causahabientes carecieran de interés en la prosecución del giro social el o los socios subsistentes podrán adquirir las cuotas sociales del causante o incapaz que, conjuntamente con las utilidades que resultarán a su favor del balance que deberá practicarse al efecto, como así también cualquier otro saldo a su favor que existiera en cuenta particular, les serán abonadas en la siguiente forma: el veinte por ciento a la conformidad del balance que deberá ser concluido en término prudencial y el resto en cuatro cuotas iguales anuales y consecutivas con más el interés de plaza del Banco de la Nación Argentina a aquella fecha. En caso de fallecimiento de la señora Asunción Fava los causahabientes no tendrán derecho a continuar en el giro de la sociedad y solamente podrán ceder sus cuotas de capital al o a los socios subsistentes en la misma forma que lo expresado en el párrafo anterior. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por vencimiento del término para el cual fue constituida o con antelación por acuerdo de los socios la misma será liquidada por éstos, más si no se pusieran de acuerdo los socios están obligados a recurrir al Tribunal Arbitral o de amigables componedores para lo cual designarán un árbitro cada socio quienes resolverán con fuerza de ley para las partes y en caso de discrepancias éstos designarán un tercero quien resolverá en definitiva. Y los comparecientes finalizan diciendo: Que dejan así constituida "Home's S.R.L.", solicitándome expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción donde corresponda. Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Mario Bujons. — Asunción Fava. Hay un sello. Ante mí: Ad. M. Mealla. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 547 del Registro Nº 22 de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial de la Serie A., las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y llevan los números 15.880.399, 15.880.354 y 15.880.355. — Raspado: 4.225.309, 19.550, dividido, 9º, social, Inventario, fallecimiento, de la Serie A. Vale. Hay un sello. Ad. M. Mealla. — Comerciales, facultades, 9º, Octava, interés, Sociedad, misma, Bujons, el. Vale.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e.9|6 Nº 24.943 v.9|6|75

Muebles Hansa Wehrendt Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Otto u Oton Augusto Carlos Wehrendt, que firma Otto Wehrendt, de sesenta y cuatro años de edad, alemán, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.830.104 y doña Ana María Zottre de Wehrendt, que firma Anna Z. de Wehrendt, austríaca, de sesenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.963.204, ambos expresan ser cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Santa María 855, de Florida; don Francisco Augusto Enrique Wehrendt, que firma Francisco Wehrendt, de cincuenta años de edad, alemán, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.898.645 y doña Rosa Else Storkenmaier de Wehrendt, que firma Rosa Elsa S. de Wehrendt, de cincuenta y un años de edad, argentina, con libreta cívica número 3.261.750, ambos declaran ser cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Vuelta de Obligado 1890, de Florida; don Bruno Carlos Enrique Wehrendt, que firma Bruno Wehrendt, de cincuenta y cuatro años de edad, alemán, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.794.040 y doña Crescencia María Assmann de Wehrendt, que firma Crescencia María A. de Wehrendt, de cincuenta y un años de edad, argentina, con libreta cívica número 3.251.225, ambos manifiestan ser cónyuges en primeras nupcias, con domicilio en la calle Vuelta de Obligado 824, de Florida; don Heriberto Víctor Wehrendt, que firma Heriberto Wehrendt, que expresa ser casado en primeras nupcias con Dorotea Dost, argentino, de treinta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.582.127, domiciliado en la calle Domingo Savio 2854, de San Isidro; don Bruno Rodolfo Wehrendt, que firma B. R. Wehrendt, dice ser casado en primeras nupcias con Gisela Seyler, argentino, de veintisiete años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 8.258.405, domiciliado en la calle Borges 4632, de Olivos y don Humberto Néstor Enrique Wehrendt, que firma H. Wehrendt, manifiesta ser casado en primeras nupcias con Adriana Margarita Burdenski, argentino, de veinticuatro años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 8.118.102, con domicilio en la Avenida Santa Fe 1070, piso 4º, departamento F, de Acassuso, todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Otto u Oton Augusto Carlos, Francisco Augusto Enrique y Bruno Carlos Enrique Wehrendt, dicen: Que tienen constituida la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MUEBLES HANSA, WEHRENDT HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración vigente hasta el 31 de julio de 1975, como resulta de las escrituras de fechas 20 de octubre de 1960, 21 de junio de 1963, 25 de junio de 1965 y 24 de julio de 1970, pasadas ante mí, e inscriptas respectivamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro así: Número 397, folio 492, del libro 39; número 1.821, folio 224 del libro 45; número 2229, folio 322 del libro 49 y número 1753, folio 145 del libro 59, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y todos los comparecientes dicen: Que han convenido en la incorporación a la sociedad de las señoras Zotter de Wehrendt, Stokernmaier de Wehrendt y Assmann de Wehrendt y de los señores Heriberto Víctor, Bruno Rodolfo y Humberto Néstor Enrique Wehrendt, con efecto retroactivo al primero de abril último, lo que formalizan por este acto; en consecuencia reestructuran el contrato social bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada, y su objeto el de explotar el negocio de compraventa, fabricación, importación y exportación de muebles, sus anexos, afines y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; adquirir cuotas, derechos y acciones de entidades civiles o comerciales, así, como también formar cualquier clase de sociedades, siempre que tengan un objeto similar o afín con el de la presente; adquirir y enajenar enseñas comerciales, inventos, patentes, marcas, títulos, y acciones y cupones y comprar y vender establecimientos comerciales e industriales. — Tercera: La sociedad proseguirá girando en esta plaza bajo el rubro de "Muebles Hansa Wehrendt Hnos. S. R. L.", y su domicilio continuará en esta capital, actualmente en la calle Ciudad de La Paz dos mil doscientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de abril del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos, dividido en trece mil quinientas cuotas de diez pesos, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por cada uno de los socios don Otto u Oton Augusto Carlos, don Francisco Augusto Enrique y don Bruno Carlos Enrique Wehrendt, mil quinientas cuotas por cada uno de los señores don Heriberto Víctor, don Bruno Rodolfo y don Humberto Néstor Enrique Wehrendt y mil cuotas por cada una de las señoras Zotter de Wehrendt, Storkenmaier de Wehrendt y Assmann de Wehrendt. — Dicho capital está representado por el activo y pasivo social según resulta del inventario y balance practicado al 31 de marzo último. — El aporte de los nuevos socios ha quedado integrado totalmente en mercaderías, encontrándose en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de los valores de las mismas. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Augusto Enrique Wehrendt, Bruno Carlos Enrique Wehrendt y Heriberto Víctor Wehrendt, quienes en el carácter de gerentes y actuando indistintamente cualesquiera de ellos podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán también indistintamente la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco, seis y ocho, en el artículo nueve de la Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, o coma también para querellar, denunciar delitos y otorgar poderes para asuntos determinados. — La única limitación al uso de la firma social es la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Todo lo inherente a los socios y|o la sociedad se resolverá por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, con excepción de lo previsto en la cláusula décimacuarta y en la primera parte del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta,

que requerirán unanimidad. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de julio, se practicará un balance e inventario general, en el que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, deduciéndose las sumas que la legislación determine para previsión social y gratificaciones al personal, las que no podrán exceder del diez por ciento de las utilidades. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos noventa días de realizados no fueren observados formalmente. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente una vez deducidas las sumas necesarias para cualquier reserva facultativa que se conceptúe conveniente, prudente establecer, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas; y en igual porcentaje se soportarán las pérdidas. — Décima: Los gerentes tendrán la obligación de atender la totalidad de las actividades de la sociedad; dicha obligación, que deberá ser eficiente, no tiene carácter exclusivo; pudiendo los mismos atender o tener intereses en cualquier clase de negocios siempre que no tengan el mismo objeto que el de esta sociedad. — Percibirán como sueldo las sumas que se fijarán en su oportunidad. — Décima Primera: Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la inmediata disolución de la sociedad; y en caso de que ésta no fuera aceptada por los consocios, a retirarse de la misma. — El haber del socio saliente será establecido y satisfecho de acuerdo a la cláusula décima séptima. — Décima Segunda: Los socios sólo podrán ceder sus cuotas a extraños a la sociedad previo aviso con sesenta días al cierre del ejercicio y para ser cumplida dentro de los noventa días de terminado el balance. — Los socios restantes y|o la sociedad podrán ejercer el derecho de preferencia y adquirir las cuotas por el valor que resulte de la aplicación de las normas establecidas en la cláusula décima séptima. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se efectuará por los liquidadores que se designen, en cuya oportunidad se fijará el plazo, los procedimientos, normas y facultades a que deban ajustarse. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, resolverán en forma optativa sobre lo siguiente: a) Adquirir el haber del causante. — b) Aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuges en las condiciones que se convenga en dicha oportunidad y c) Disponer la disolución y liquidación de la sociedad. — La resolución adoptada con respecto a los incisos a) y b) deberá ser notificada dentro de los treinta días de ocurrido el deceso y documentada dentro de los quince días posteriores a la comunicación. — La notificación con respecto al punto c) se formalizará en igual forma, pero dentro de los sesenta días del fallecimiento. — Dispuesta la adquisición del haber del causante, el mismo se establecerá tomando como base la cantidad que por capital, reservas y utilidades o pérdidas arroje el último balance aprobado, a cuyo importe se sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido desde dicho balance una suma equivalente a las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — A la suma resultante se le agregará la actualización del activo fijo y el valor llave, que para el total de la misma queda fijado en tres veces el promedio de las utilidades que arrojen los tres últimos ejercicios. — Queda especialmente establecido que el valor llave con relación a los socios que ingresan por este instrumento, se aplicará a partir del cuarto año, no computándose dicho valor en ninguno de los años anteriores. — El pago de todo el haber, excluida la cuenta particular o cualquier otra en que el causante fuera acreedor, será abonado, a opción de quien lo realiza, así al contado o bien veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente y el resto en cuatro cuotas iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, a contar de la fecha de escrituración con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento; interés que deberá satisfacerse por trimestres adelantados dentro de los diez días de empezado cada uno y comenzará a devengarse desde la fecha del deceso. — Por el saldo adeudado se firmarán pagarés. — Décima Quinta: En todos los casos que deban notificarse resoluciones, las mismas se efectuarán por telegrama colacionado o acta notarial en el último domicilio del causante. — Décima Sexta: Para las tratativas con los herederos y|o cónyuges, éstos unificarán las representaciones en un heredero reconocido judicialmente. — Décima Séptima: Producida la disolución de la sociedad, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el socio o los socios que quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán derecho a hacerlo adquiriendo la parte del o de los salientes en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto corresponda, según el balance que se practicará de acuerdo a las siguientes normas: a) Las mercaderías se calcularán al costo. — b) Se actualizará el valor del activo fijo. — c) Los créditos de más de dos años se considerarán perdidos; los morosos por más de dieciocho meses sufrirán una quita del cincuenta por ciento y los que tengan un movimiento regular serán considerados buenos, sin rebaja alguna. — d) Se fijará el valor llave conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera, con la misma limitación para los nuevos socios que la misma establece. — El pago se realizará a opción de quien lo efectúa, así: Al contado o bien el cuarenta por ciento al contado al firmar la escritura pertinente y el resto en cuatro cuotas iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, a contar de la fecha de escrituración, con más un interés sobre saldos deudores igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento, interés que deberá satisfacerse por trimestres adelantados, dentro de los diez primeros días de empezado cada uno, y comenzará a devengarse desde la fecha de producida la disolución, es decir desde el momento en que los socios restantes se hacen cargo del activo y pasivo, esté o no otorgada la escrituración. — Por el saldo pagadero a plazo se suscribirán pagarés. — Decimoctava: toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos y|o cónyuges, o los representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por la Justicia Nacional de esta Capital Federal. — Se me exhibe la Cédula Fiscal correspondiente al contribuyente Muebles Hansa Wehrendt Hnos. S. R.L., domiciliada en ciudad de La Paz número 2246, de esta Capital, válida hasta el 30 de noviembre del corriente año. — Se formuló a la Dirección General Impositiva la consulta número 837|74 por el anticipo de herencia de padres e hijos, resolviéndose exenta con respecto a los cónyuges Otto u Oton Augusto Carlos Wehrendt y Ana María Zotter a favor de su hijo Heriberto Víctor Wehrendt; y en cuanto a los otros, no encontrarse alcanzados por las disposiciones de la Ley número 20.632, por haberse acreditado la solvencia de los hijos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que certifico. — Otto Wehrendt. — Anna Z. de Wehrendt. — Francisco Wehrendt. — Rosa Elsa S. de Wehrendt. — Bruno Wehrendt. — Crescencia María A. de Wehrendt. — Heriberto Wehrendt. — B. R. Wehrendt. — H. Wehrendt. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Balance general actualizado al 31 de marzo de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 55.014,33 — Bancos $ 24.116,95 — $ 79.131,28. — Créditos: Deudores por ventas $ 158.512,76 — Cuenta socios $ 4.376,21 — $ 162.888,97. — Bienes de Cambio: Mercaderías pesos 530.981,60. — Inversiones: Valores mobiliarios sin cotización $ 697,00. — Inmuebles: terrenos baldíos $ 30.795,00 — $ 31.492,00. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles y Rodados val. origina. pesos 118.517,57 — amortizaciones anteriores $ 67.573,48 — ídem del ejercicio pesos 12.493,56 — $ 80.067,04 — $ 38.450,53 — Total $ 842.944,38. — Siguen las firmas de todos los socios y del Contador Público Nacional Gilberto Galperín. — Pasivo. — Deudas: Proveedores 458.189,25 — Acreedores Prendarios $ 15.577,74 — Señas por pedidos a entregar $ 170.341,50 — Cargas sociales a pagar $ 12.568,16 — Sueldos a pagar pesos 20.205,72 — pesos 676.882,37. — Provisiones: Provisión para impuestos $ 800,00 — Provisión para cargas sociales $ 6.061,72 — $ 6.861,72. — Previsiones: Previsión Ley 11.729 pesos 12.294,85. — Capital y Reservas: Capital Social Otto A. C. Wehrendt $ 20.000,00 — Francisco A. E. Wehrendt $ 20.000,00 — Bruno C. E. Wehrendt $ 20.000,00 — Heriberto V. Wehrendt $ 15.000,00 — Bruno R. Wehrendt $ 15.000 — Humberto M. E. Wehrendt $ 15.000,00 — Anna Z. de Wehrendt $ 10.000,00 — Rosa Else St. de Wehrendt $ 10.000,00 — Crescencia M. A. de Wehrendt $ 10.000,00 — $ 135.000,00. Fondo Reserva Legal $ 11.275,44 — Total $ 842.944,38. — Siguen las firmas de todos los socios y del Contador Público Nacional Gilberto Galperín.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 e.9|6 Nº 24.861 v.9|6|75

C. E. T. A. L.

Centro Técnico Asesor Laboral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Elías Manzullo, casado, cédula de identidad número cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco otorgada por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta y ocho, planta baja departamento B, segundo cuerpo, de setenta años de edad, de profesión bacteriólogo; Enrique Carlos Manzullo, soltero, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta y ocho, planta baja, departamento B, segundo cuerpo, de treinta y un años de edad, de profesión médico· Julia Graciela Mengual, soltera, libreta cívica número seis millones cuarenta y tres mil novecientos veintiuno, con domicilio en la calle Bacacay número dos mil setecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, de veinticinco años de edad, de profesión psicóloga; y Remigio Mengual Bogas, casado, libreta de enrolamiento número quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, con domicilio en la calle Bacacay número dos mil setecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, de cincuenta y ocho años de edad, abogado, todos ellos hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que en lo no previsto por las partes se regirá por las disposiciones de la ley o mejor dicho decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Las partes contratantes convienen: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de C.E.T.A.L. (CENTRO TECNICO ASESOR LABORAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Arenales número tres mil ochenta y cuatro, planta baja, departamento número dos, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que en el futuro decidiera establecer en cualquier parte de la República. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al asesoramiento, asistencia sanitaria, control de ausentismo, profilaxis de enfermedades inculpables y accidentes del trabajo, asesoramiento psicológico y atención jurídica laboral de empresas. — Dichas funciones podrán ser realizadas por cada uno de los asociados dentro del marco de sus respectivas profesiones o por medio de otros profesionales que se podrán contratar al efecto. — En caso de que los servicios fueran prestados por los propios asociados, éstos percibirán los honorarios o sueldos que se estipulen, independientemente de las utilidades que pudieran corresponderles. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000.—) dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una que se encuentran totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — Los contratantes aportan para integrar el capital social, los bienes muebles que se detallan en inventario que corre por separado, cuyos valores han sido establecidos considerando los precios vigentes en plaza para artículos similares de segunda mano. — El valor total de los mismos supera ampliamente el total de los aportes a realizar. — Artículo quinto: La administración y dirección de los negocios sociales como asimismo el uso de la firma se hallará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta. — Cada uno de los socios podrá realizar todas las operaciones sociales con la única restricción de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro de la empresa ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros: en ejercicio del mandato podrán hacer pagos, otorgar poderes, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie siempre que sean inherentes al objeto de la sociedad, es decir para todas las operaciones vinculadas a la misma, con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Asimismo podrán realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualquiera de los Bancos que operan en el país; ejercer la representación de la sociedad ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales y|o municipales y ante los tribunales nacionales y|o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La presente enumeración de facultades es enunciativa y no restrictiva. Artículo sexto: Las resoluciones tendientes a encauzar la marcha de la sociedad en cuanto a tal serán tomadas en Asamblea de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las Asambleas podrán ser convocadas por cualquiera de los socios con una anticipación de quince días. — Artículo séptimo: El treinta de agosto de cada año se practicará inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas o soportadas por los socios en relación a sus cuotas de capital. — Artículo noveno: En caso de quiebra, concurso civil o ejecución judicial de alguno de los socios que afectara a sus cuotas de capital, tendrán los otros socios opción para satisfacer el crédito reclamado, hasta la concurrencia del valor de las cuotas del ejecutado, más las utilidades que pudieran existir según balance hasta el momento de la ejecución, subrogándose así en los derechos del ejecutado en relación a la sociedad. — Artículo décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de alguno de los socios; en tal caso continuará con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Si los herederos manifestaran su decisión de no continuar en la sociedad, se procederá según se establece en el artículo que sigue. — Artículo decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales se procederá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Para establecer el precio justo de las cuotas sociales se practicará un inventario y balance general. — Tanto el valor de las cuotas como las utilidades realizadas, serán abonadas al socio que se retire, en tres cuotas trimestrales consecutivas. — Artículo decimosegundo: En caso de disolución voluntaria o forzosa de la sociedad se nombrará por mayoría de capital y votos un liquidador a quien se le fijarán en la misma forma sus facultades. El liquidador deberá abonar en primer lugar las obligaciones sociales y luego dividir el saldo, si lo hubiere, entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de cada uno. — Conformes las partes, se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: abogado: Vale. — Sobrerraspado: restrictiva: también vale. — Cláusula adicional aclaratoria: Los domicilios de los socios, denunciados al comienzo corresponden todos ellos a la Capital Federal.

— Firmado: Elías Manzullo, Enrique Carlos Manzullo, Julia Graciela Mengual y Remigio Mengual Bogas. — Nueva redacción de la parte del contrato de constitución de C. E. T. A. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendida entre el principio y el artículo primero. — Entre los señores Elías Manzullo, de setenta años de edad, casado, de nacionalidad argentino, profesión bacteriólogo, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta y ocho, planta baja, departamento "B", segundo cuerpo, cédula de identidad número cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco, otorgada por la Policía de la Capital Federal; Enrique Carlos Manzullo, de treinta y un años de edad, soltero, argentino, de profesión médico, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta y ocho, planta baja, departamento "B", segundo cuerpo, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada por la Policía Federal; Julia Graciela Mengual, de veinticinco años de edad, soltera, argentina, de profesión psicóloga, domiciliada en la calle Bacacay número dos mil setecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, libreta cívica número seis millones cuarenta y tres mil novecientos veintiuno, y don Remigio Mengual Bogas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, de profesión abogado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil setecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, libreta de enrolamiento quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, todos ellos hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que en lo no previsto por las partes se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Firmado: Elías Manzullo, Enrique Carlos Manzullo Julia Graciela Mengual y Remigio Mengual Bogas. — Inventario de bienes que los señores Elías Manzullo, Enrique Carlos Manzullo, Julia Graciela Mengual y Remigio Mengual Bogas aportan para integrar el capital suscripto para la formación de C. E. T. A. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sustitución de los ofrecidos en un inventario anterior, en cumplimiento del auto de fs. once. — 1) (uno) una máquina de escribir Olivetti Lettera 22 (veintidós) Ivrea (made in Italy) de ochenta (ochenta) espacios número de serie 041-403 (cero cuatro uno guión cuatro cero tres), $ 1.200.— (pesos un mil doscientos); 2) (dos) una máquina de

escribir marca Remington Rand de 100 (cien) espacios, serie Nº J. 1.865.983 (número J. un millón ochocientos sesenta y cinco novecientos ochenta y tres), $ 1.500 (pesos un mil quinientos); (tres) un televisor marca S.B.C. de 52 (cincuenta y dos) pulgadas en perfecto estado de funcionamiento, número de serie 362.018 (trescientos sesenta y dos mil dieciocho), pesos 1.200.— (pesos un mil doscientos); 4) (cuatro) un tensio sanguinómetro marca Lutz Ferrando y Cía. número de serie 20.027 (veinte mil veintisiete), $ 500.— (pesos quinientos); 5) (cinco) un televisor marca Sony modelo T.V.W. de 12 (doce) pulgadas, nuevo, serie Nº 7815-220 (número siete mil ochocientos quince guión doscientos veinte), $ 2.500.— (pesos dos mil quinientos); 6) (seis) una Enciclopedia Francesa Médica Quirúrgica, edición 1972 (mil novecientos setenta y dos) y actualización 1973 (mil novecientos setenta y tres); son cuatro tomos encuadernados en cuero en perfecto estado de conservación, $ 2.500.— (pesos dos mil quinientos); 7) (siete) una colección de Anales de Legislación Argentina compuesta de 69 (sesenta y nueve) tomos encuadernados en tela en buen estado de conservación, $ 3.500.— (pesos tres mil quinientos); 8) (ocho) una heladera marca Siam, modelo 75|7 (setenta y cinco barra siete) número de serie 218.369 (doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y nueve) en perfecto estado de funcionamiento, $ 500.— (pesos quinientos). — Total: pesos 13.400.— (pesos trece mil cuatrocientos). — Firmado: Elías Manzullo, Enrique Carlos Manzullo, Julia Graciela Mengual y Remigio Mengual Bogas. — Entre líneas: mil: Vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.358.— e.9|6 Nº 24.864 v.9|6|75

Reco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Felipe Cardoso, argentino, casado, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos tres mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Monteagudo doscientos ochenta y siete, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Lucio Elio Funes, argentino, casado, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Alberto Williams número un mil setecientos setenta y nueve de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires y Héctor José D'Andrés, argentino, casado, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veinte, domiciliado en la calle General Urquiza número un mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "RECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres bajo el número trescientos treinta y dos, al folio cuatrocientos sesenta, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el presente otorgan y declaran: Primero: El señor Lucio Elio Funes cede, vende y transfiere a favor de los señores Felipe Cardoso y Héctor José D'Andrés sus un mil ochocientas noventa cuotas de capital, de diez pesos cada una que posee en la sociedad "Reco Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir por un total de dieciocho mil novecientos pesos, importe que el señor Lucio Elio Funes recibe en este acto en dinero efectivo de manos de los señores Felipe Cardoso y Héctor José D'Andrés, por lo que les otorga por medio del presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluído todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de dicha cesión queda separado de la sociedad Reco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en lo futuro a Reco Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Tercero: Por su parte los señores Felipe Cardoso y Héctor José D'Andrés manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizada por el señor Lucio Elio Funes, a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Asimismo manifiestan que han adquirido las cuotas sociales por partes iguales, lo que significa que a cada uno de ellos del total de cuotas cedidas les corresponde novecientos cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una. — Presente en este acto la señora Aurora Doralinda Acosta cónyuge en primeras nupcias del señor Lucio Elio Funes presta su conformidad para la presente cesión en los términos del artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, suscribiendo asimismo el presente contrato. — Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que es otorgado en este único ejemplar para su publicación e inscripción en el lugar y fecha más arriba mencionado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.— e. 9|6 Nº 24.891 v. 9|6|75

Artesanía Noi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen el señor José María Gabrielli, argentino, casado, industrial, de treinta y dos años de edad Libreta de Enrolamiento número 4.388.472, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número ciento treinta y ocho de esta ciudad y la señora Delia María Rube, argentina, casada, industrial, de treinta y tres años de edad, Libreta Cívica número 3.991.287, domiciliada en la calle General Martín de Gainza número ciento treinta y ocho de esta ciudad, ambos hábiles para contratar y convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ARTESANIA NOI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle General Martín de Gainza número ciento treinta y ocho de esta ciudad y podrá trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación artesanal de artículos de decoraciones infantiles y su comercialización, como asimismo la importación y la exportación de productos relacionados con lo mismo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; quedando ratificadas todas las operaciones desde esa fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, divididos en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: José María Gabrielli el cincuenta por ciento, o sea, veinte mil pesos y Delia María Rube, el cincuenta por ciento, o sea, veinte mil pesos, totalmente integrados por los socios en máquinas, muebles y útiles y mercaderías, según resulta del balance practicado por los socios y firmado por los mismos y que forma parte del presente. — Los valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes que obran en poder de la Empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo cincuenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las autorizaciones previstas en los artículos seiscientos tres del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometer a la firma social en asuntos ajenos a los intereses sociales, ni en prestaciones a título gratuito, y firmarán en forma indistinta con sus propios nombres y apellidos precedidos por un sello con la denominación de la razón social. — Sin perjuicio del carácter de socios gerentes, podrán los mismos desarrollar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente, cada treinta de setiembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales, las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital social, previa deducción, para el caso de utilidades, de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital, sin la anuencia expresa de los otros socios. — En caso de que una de las partes desee retirarse o ceder parte de sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas al otro socio mediante telegrama colacionado, gozando este último de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar desde dicha notificación; transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiere adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — En caso de que el socio aceptare adquirir las cuotas sociales ofrecidas se practicará un balance al día de la aceptación de la oferta y deberá abonarse el importe de las mismas en doce cuotas mensuales sin interés. — Novena: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se liquidarán a sus herederos o representantes legales sus cuotas sociales, quienes a tal efecto unificarán su representaciòn liquidación que se practicará en la forma y condición establecida en la cláusula octava. — Décima: Los socios convienen expresamente que se reservan el derecho de ejercer cualquier otra actividad comercial y|o industrial durante la vigencia de este contrato. — Undécima: El mandato para administrar comprende además de los negocios de la sociedad, intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, inclusive los fueros penal y laboral; querellar criminalmente, operar con instituciones bancarias oficiales o particulares existentes o que se crearen en el futuro; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia, siendo estas facultades enunciativas y no limitativas. — Duodécima: Por decisión unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad prevista por la legislación vigente en esos momentos. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos 1 al 8 del Artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o el tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: La liquidación será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En el caso que dichos fondos no alcanzaran, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obligaciones sociales. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance de Iniciación e Inventario, practicado al 1º de octubre de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias e Instalaciones: 1 Agujereadora "Bagual" modelo MSC con motor eléctrico de 1|2 HP. Nº 2891: $ 2.694.—; 1 Caladora "Bagual" c|motor de 1|2 HP. Nº 42027: $ 5.900.—; 1 Caladora "Bagual" c|motor de 1|2 HP. número 46806: $ 3.260.—; 1 Mesa para Caladora "Bagual": $ 1.500.—; 1 Mesa para Caladora "Bagual": $ 1.000.—; 1 Ojalilladora con cargador, Nº 13231: $ 1.240.—; 1 Ojalilladora con cargador, Nº 6145: pesos 3.000.—; 1 Equipo de aire acondicionado Surrey Nº 09405377: $ 12.894.—. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 304 mts. de terciado de pino de 3 mm. de espesor en hojas de 1 60 mts. x 1,60 mts. a $ 28.— el m2: $ 8.512.—. — Total: $ 40.000.—. — Pasivo. — Capital Social. — José María Gabrielli: pesos 20.000.— $ 40.000.—. — Total: pesos 20.000.—; Delia María Rube: pesos 40.000.—. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e. 9|6 Nº 24.913 v. 9|6|75

Antares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITDA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro se reunen don Eduardo Fernando Guevara, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luz Andreu, argentino, licenciado en administración de empresas, domiciliado en Avenida del Tejar 2760 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento siete millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco y don Augusto Martín Andreu, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gilda Ofelia Baudracco, argentino, ingeniero, domiciliado en Tacuarí 986, piso 5º, dpto. 10, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento un millón ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTARES S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, hoy calle Tacuarí 986, piso 5º, departamento 10. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación comercialización, distribución, importación y exportación de mercaderías y|o servicios en las ramas de envases, embalajes, papelería, publicidad o impresiones, ya sea por cuenta propia y|o por medio o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras; estando capacitada la sociedad para el cumplimiento de sus fines para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, integrando cada uno de ellos, en este acto, el cincuenta por ciento o sea cincuenta cuotas cada uno, totalizándose así un capital integrado de diez mil pesos ($ 10.000.—); y el saldo se comprometen los socios a integrarlo en la proporción que les corresponde dentro de los dieciocho meses de la fecha. — Cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del decreto ley 19.550/72. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550/72. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad cada uno de ellos en forma individual e indistinta, siendo suficiente la firma de uno cualquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: a) Realizar contratos de todas clases relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales; b) Aceptar o dar toda clase de mandatos o representaciones, comisiones o consignaciones, fabricar o distribuir por cuenta de terceros, celebrar contratos de participación, dar y tomar, a título gratuito u oneroso, toda clase de locaciones de obras y de servicios, pudiendo fijar comisiones, partidas de gastos de representación, viáticos y cualquier forma de remuneración, llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa, suscribir, comprar o vender acciones o cuotas de otras sociedades, convenir sociedades y negocios en participación; c) arrendar, adquirir, edificar o enajenar bienes raíces, permutar, adquirir o vender con o sin pacto de retroventa, con o sin hipoteca, al contado o a plazos, adquirir, vender, permutar, compensar, en operaciones con bienes de cualquier naturaleza dar o pedir hipotecas, anticresis, mutuo o comodato, prendas o cualquier operación de crédito, real o personal; d) realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, girar con cheques o giros en descubierto, con o sin crédito otorgado, contratar cartas de crédito sobre el exterior, inrrevocables o no, créditos documentarios o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, bancarias y comerciales, y especialmente operar con los bancos Central

de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y todos los bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, en el país o en el exterior, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; e) Realizar operaciones de cambio y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras, recibiéndolos, emitiéndolos, o negociándolos; f) realizar cualquier trámite judicial, administrativo, contencioso administrativo o aduanero, pudiendo transigir judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad en los laudos y en lo judicial o extrajudicial presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones apelar o desistir de este derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones en bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, entablar demandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuantos mas actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad; g) Otorgar y firmar en todos los actos jurídicos y operaciones para cuya realización se le autoriza y todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, dejando constancia que las enumeraciones procedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 del mes de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial al señor Eduardo Fernando Guevara, con facultad de sustituir, para que realice los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha prefijados. — Donde dice "Peos" léase: Pesos. — Enmendado: líquidos. Vale. — Entre líneas: "hoy calle Tacuari 986, Piso 5º, Dpto. 10". Vale. — Firmado: Guevara, A. M. Andreu.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e.9|6 Nº 24.914 v.9|6|75

Castro Tourn

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Julio Dardo Castro, argentino, casado, empleado, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta, domiciliado en Rafael Obligado veintiocho, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, documento nacional de identidad Nº cinco millones ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho y Federico René Tourn, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, domiciilado en Teniente Origone doscientos sesenta y nueve, Florencio Varela, Provinica de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento noventa y siete mil cincuenta y ocho, declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional diez y nueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete; supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASTRO-TOURN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios, bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, primer piso, oficina diez, o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y/o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de limpieza de oficinas y casas particulares el encerado y plastificado de pisos y la refacción y pintura de edificios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una suscripto en su totalidad e integrado en un cincuenta por ciento por los socios por partes iguales en este acto y en dinero efectivo. — El saldo de la integración sera efectuada por los socios a medida que el giro social lo haga necesario con un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la fecha. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en calidad de administradores y gerentes de la misma quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Séptima. Se establece entre los socios administradores reciproca prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios que explota o puede explotar la Sociedad, asi como también negocios ajenos a la misma. — Octava: La Sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ya sea para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, contratar y subalquilar cualquier clase de negocios constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Novena: Los socios podrán percibir una suma mensual en concepto de remuneración por sus actividades gerenciales, las que de establecer deberán ser fijadas de común acuerdo y asentarse en el libro de Actas. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Balance, Inventario y Estado de Resultados, el que será puesto a disposición de los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio; las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en las asambleas de socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de ellos, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. — Décimo Primera: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento pasa constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segunda: En caso de renuncia de uno de los socios, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación no menor de treinta días. — Si dicha renuncia provoca la cesión de cuotas a favor de un tercero, ésta será válida siempre y cuando cuente con la autorización escrita del socio no renunciante. — Si la renuncia no tiende a la incorporación de un nuevo socio, se producirá automáticamente la disolución de la Sociedad. — Décimo Tercera. En caso de fallecimiento, incapacidad, o desaparición de uno de los socios, el restante se reserva el derecho de disolver y liquidar la sociedad o continuar la misma con los herederos del socio fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. — Para el supuesto de que optare por no continuar con los herederos del fallecido, incapacitado o desaparecido socio el socio restante procederá a efectuar la liquidación de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoquinta. — Decimocuarta: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad serán de aplicación las normas que rigen para este tipo de Sociedad. — Decimoquinta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la Sociedad, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su capital. — Decimosexta: Por resolución unánime de los socios la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Decimoséptima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato o del giro del negocio será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoctava: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando en fe de su aceptación y cumpliendo este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Julio D. Castro. - Federico R. Tourn.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.9|6 Nº 24.924 v.9|6|75

Agrova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Alberto Schanck, argentino, casado, nació el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo en el presente la edad de treinta y tres años, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en la calle Belgrano número dos mil seiscientos noventa y cuatro, piso sexto, de esta Capital y Carlos Alberto Rodríguez, argentino, casado, nació el veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, teniendo en el presente la edad de veintiocho años, cédula de identidad número cinco millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis, ambos documentos expedidos por la Policía Federal, domiciliado en la calle Senillosa número ciento cuarenta y siete, piso segundo, departamento D, Capital Federal, ambos de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de que se trata llevará como razón social el nombre de AGROVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo como domicilio social para todos sus efectos y como sede de su administración el de la calle Belgrano dos mil seiscientos noventa y cuatro, piso sexto, de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado en el futuro, por resolución unánime de los socios. — Segunda: La sociedad tendrá como actividad principal la compraventa de neumáticos para automotores y tractores productos agrícola-ganaderos como por ejemplo pastos, alimentos balanceados, fertilizantes, postes, alambres para cercar, caños, maquinarias agrícolas. — Tercera: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, quedando extinguido el presente contrato con la renuncia o fallecimiento de uno de los socios, salvo que en el futuro se incorporen nuevos integrantes, quienes en ese caso resolverán por unanimidad. — Cuarta: El Capital Social será de pesos diez mil, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas iguales de pesos cien ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada uno, que los socios suscriben y aportan integramente en este acto por partes iguales haciéndolo en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección, Gerencia, Administración y Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de Gerente requiriéndose para la firma social la de ambos socios. — En el cumplimiento de sus funciones los socios podrán para el logro de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales personales, permutar, ceder, comprar, vender y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino también meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El Ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios, si transcurridos treinta dias de la notificación los mismos no fueran observados, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. — De las Utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del Capital Social; el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales, respondiendo en igual proporción por las pérdidas que pudieran originarse. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración sea prolongado a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará en liquidación, produciéndose también este hecho cuando la Sociedad perdiera en solo un Ejercicio Comercial el cincuenta por ciento del Capital. — Octava: Las cuotas que posee cada socio o sus herederos no podrán ser trasferidas a terceros sin antes ofrec.rlas a los demás socios. — Novena: La Sociedad constará con un libro de Actas, rubricado, donde constará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituirán su domicilio en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmado de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay dos firmas, Alberto Schanck y Carlos Alberto Rodríguez. — La certificación de la firma que antecede se efectúa foja de Actuación Notarial Número 16.281.508. — Conste. — Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, febrero veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano Titular de Registro Notarial Número Cuatrocientos ochenta y tres, Certifico que, primero: las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Alberto Schanck y Carlos Alberto Rodríguez, de mi conocimiento personal doy fe. — Segundo: el requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas número novecientos noventa y dos y novecientos noventa y tres, del libro número dos de Registro de Firmas. — Conste. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686,— e. 9|6 Nº 24.926 v 9|6|75

Casablanca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: José Luis Fernández Pérez, español, soltero, de 44 años de edad, comerciante, con Doc. C. I. Nº 3.833.990 expedida por P. F., con domicilio en la calle Montes de Oca 99, Avellaneda; Victorio Fernández, español, casado, de 55 años de edad, comerciante, con Doc. C. I. Nº 4.691.940, expedida por la P. F., con domicilio en la calle Montes de Oca 99, Avellaneda, y Luis Suárez, español, casado, de 58 años de edad, comerciante con Doc. C. I. Nº 4.699.052, con domicilio en la calle Montes de Oca 99, Avellaneda, todos de la provincia de Buenos Aires, y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "CASABLANCA S. R. L.", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Paseo Colón 1009, piso 10, oficina C, pudiendo mudar su do-

micilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, estableciéndose el primer hotel en la calle Lavalle 421, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación en el ramo de "hotel y todo lo referido al mismo". — Además se dedicará a la compraventa de mercaderías en general. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de $ 10.— cada una, que integran totalmente en este acto, representando su valor por mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., de acuerdo al balance e inventario practicado al 30 de noviembre de 1974 por Contador Público Nacional Oscar A. Carretero, que los socios aceptan y firman por separado y forman parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para su justificación. — Los socios aportan a la sociedad el siguiente impotre: José Luis Fernández Pérez la cantidad de treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos en 3.334 cuotas de $ 10.— cada una; Victorio Fernández aporta 3.333 cuotas de $ 10.— cada una o sea treinta y tres mil trescientos treinta pesos y Luis Suárez aporta 3.333 cuotas de $ 10.— cada una o sea treinta y tres mil trescientos treinta pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse comunicando a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la firma del balance que se establece al 31 de diciembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto en veinte cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos de los socios, quienes recibirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma debe ser hecha por dos integrantes en forma conjunta e indistinta en lo que se refiere a las instituciones bancarias. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo que se estipula oportunamente, asentándose en el Libro de Actas de Reuniones de Socios las novedades que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. — En el ejercicio del cumplimiento de los fines sociales podrán solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional Municipal, privado, del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos y papeles de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones importantes que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás Registros Contables a lo que alude la Ley y anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en la asamblea de socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de ellos aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el 5 o|o para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción o sea en partes iguales. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, la misma resolverá si acepta a los herederos reintegrándose a la sociedad, caso contrario se les deberá abonar a los mismos el importe que les corresponde en 20 cuotas trimestrales sin interés y sin llaves de negocio. — Undécimo: Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente contrato en tres fojas útiles. — Firmado: José Luis Fernández Pérez — Victorio Fernández — Luis Suárez. — Firma: Casablanca S. R. L. — Domicilio: Paseo Colón Nº 1009, piso 10, oficina C. — Balance al 30 de noviembre de 1974. — Activo — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — 1 Máquina de sumar eléctrica Olivetti Nº 845.322 — $ 3.690.— — 1 Máquina de escribir de 130 espacios Olivetti Nº 315.420 — pesos 2.000.— — 1 Escritorio de madera de 1,10 por 0,90 metros de 4 cajones — $ 400.— — 12 aparatos acondicionadores de temperatura Surrey de 1 1|2 H. P. — $ 3.700.— c|u. — $ 44.400.— — 1 tocadisco Wincofón Nº 325.820 — $ 250.— — 10 camas dobles de madera con elástico de madera — a $ 250.— c|u. — $ 2.500.— 10 camas simples de madera con elástico de madera $ 180.— c|u. — $ 1.800.— — 30 sillas de madera a $ 60.— c|u. — $ 1.800.— — 10 colchones dobles de poliester a $ 290.— c|u. — $ 2.900.— — 10 colchones simples de pol. $ 210.— c|u. — $ 2.100.— — 10 colchas de género dobles a $ 150.— c|u. — $ 1.500.— — 10 colchas de género simples $ 95.— c|u. — $ 950.— — 60 sábanas de algodón dobles a $ 75.— c|u. $ 4.500.— — 45 sábanas simples de algodón $ 45.— c|u. — pesos 2.025.— — 70 fundas dobles de algodón $ 15.— c|u. — $ 1.050.— — 50 fundas simples de algodón $ 12.— c|u. — $ 600.— — 130 toallas grandes de baño $ 85.— — $ 11.050.— — 120 toallas chicas comunes $ 48.— c|u. $ 5.760.— — 20 frazadas dobles de lana y algodón $ 210.— — $ 4.200. — 15 frazadas simples lana y algodón $ 245.— c|u. pesos 3.675.— — 30 mesas de luz de madera de 2 cajones de 45 por 65 $ 95.— c|u. — $ 2.850. — Total del Activo $ 100.000. — Pasivo. Capital $ 100.000.— — Total del Pasivo $ 100.000. — Firmado: José Luiz Fernández Pérez. — Victorio Fernández. — Luis Suárez. Contador Público Nacional: Oscar A. Carretero.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e.9|6 Nº 24.929 v.9|6|75

Morfeo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luis José Grondona, argentino, soltero, comerciante, nacido el 28 de febrero de 1950, domiciliado en Carlos M. Ramírez 885, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 8.113.065 y Luis Eduardo Pomilio, argentino, soltero, comerciante, nacido el 29 de agosto de 1949, domiciliado en Paraguay 4159, quinto piso, departamento 14, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 7.704.407, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de MORFEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social actualmente ubicada en la calle Juan Bautista Alberdi 6591, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta y demás formas que se consideren convenientes para el mejor logro de los fines sociales, tanto en territorio nacional como en el exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Toda modificación en cuanto a la duración pactada, tanto sea para ampliarla como para reducirla, deberá formalizarse e inscribirse en el registro respectivo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización por cuenta propia y|o de terceros de artículos de poliuretano, colchones, colchonetas, mobiliario, artefactos para el hogar, mantelería, ropa blanca y para cama. — Esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa y podrá, en consecuencia, abarcar los negocios que se vinculen directa o indirectamente con esas actividades. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de acto, contrato y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) representado por seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una. — Las cuotas que constituyen el capital social han sido suscriptas por ambos socios, correspondiendo dos mil (2.000) cuotas por un total de veinte mil pesos (20.000) al socio Luis José Grondona y cuatro mil (4.000) cuotas por un total de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) al socio Luis Eduardo Pomilio. — Dicho capital podrá ser aumentado sin límites, pudiendo aceptarse nuevos socios con la conformidad de los demás integrantes al momento de la incorporación. — La cesión de cuotas entre los socios será libre y la cesión a terceros extraños a la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados en este caso como gerentes para actuar en representación de la sociedad con su sola firma. — Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación, incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 7.821, 841, 1.881 y 2.662 del Código Civil y artículo 9 del decreto-ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o gravarlos de cualquier forma; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales y|o particulares, del país o del exterior y retirar total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales y|o bancarios públicos o privados con sujeción a sus leyes y reglamentos; y realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y|o por ante los organismos que la integran en todas las esferas; d) Otorgar recibos, otorgar créditos por mercaderías, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo, interés; e) Aceptar, librar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otros papeles, obligaciones y documentos de créditos, públicos y privados; f) Constituir o aceptar derechos reales; g) Presentarse a licitaciones públicas o privadas de los estados nacional, provinciales o municipales, de entidades autónomas o de particulares, para la realización de cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social; h) Suscribir todos los actos, contratos y documentos que sea menester para la formalización de los acuerdos o compromisos propios de su actividad; i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción, nacional, provincial o municipal, por sí o por intermedio de apoderado, en representación de la sociedad, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, cualesquiera de ellos indistintamente, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer toda clase de recursos legales, apelar, solicitar embargos preventivos y definitivos, inventarios y sus cancelaciones; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, actuando con su firma pessonal precedida del sello de la sociedad. No podrán, salvo resolución tomada por unanimidad y debidamente registrada, comprometer la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Octavo: Las resoluciones que requieran acuerdo de los socios se tomarán en reuniones convocadas por cualquiera de los socios gerentes y cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las decisiones que se adopten constarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: El ejercicio anual comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar el ejercicio se practicará en cada oportunidad un inventario y balance general a efectos de establecer el resultado del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el porcentaje fijado por la ley en la materia. El saldo de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente constituir, se distribuirá entre los mismos, al igual que las pérdidas si las hubiere, en proporción al capital aportado por cada uno. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez cubiertas las pérdidas de los ejercicios anteriores, podrán hacerse retiros en base a resoluciones que adopten los socios y consten en actas. — Décima: El socio que decida ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlos al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán un plazo de sesenta días corridos desde la fecha de producido el evento, para unificar su personería y decidir si continúan en la sociedad en representación del fallecido o incapaz, o si se retiran de la misma; decisión final que deberán notificar en forma fehaciente a la sociedad dentro del plazo mencionado. Notificado el retiro de los herederos o representantes del incapaz o no producida la notificación fehaciente prevista en el párrafo anterior se devolverá a la sucesión o al representante legal del incapaz nombrado judicialmente, el haber total que les corresponda en la sociedad en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés, con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de la fecha de notificación del retiro o a los ciento cincuenta días del fallecimiento o declaratoria de incapacidad para el caso de no haberse cumplido con la notificación mencionada. En todos los casos se practicará un balance al día del evento, del que surgirá el capital que corresponda según libros, acrecentado con las utilidades o disminuido con los quebrantos y el saldo de sus cuentas particulares. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios entre sí o entre uno de ellos y el representante de los herederos del otro y|o en su caso, con el representante del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquellos antes del laudo, cuya decisión será definitiva e inapelable. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del término de duración o por resolución anticipada, se procederá a la liquidación que será practicada por el socio gerente o por terceros designados de común acuerdo por los integrantes de la sociedad. Se procederá en primer lugar al pago de las obligaciones sociales y luego se reintegrarán los saldos que los socios tuvieren en cuentas particulares y el capital aportado por cada uno de ellos. El remanente se distribuirá en proporción a los respectivos aportes de capital. — Decimocuarta: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo donde se tendrán por válidas las citaciones, notificaciones y emplazamientos, mientras no se constituyera en juicio otros domicilios. Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del decreto-ley 19.550, los intervinientes prestan expresa conformidad a lo relacionado y firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobre raspado: 1949 — pactada — país — sujeción — esferas — limitativa — requieran — adquirirlos — judicialmente — con — Segunda — liquidación — Vale. — Luis E. Pomilio. — Luis J. Grondona. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 015986760. — Hay un sello. — Carlos N. Facio. — Certifico: en mi carácter de Escribano Titular del Registro 430, que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí por don Luis José Grondona y don Luis Eduardo Pomilio, quienes exhiben Libretas de Enrolamiento Nros. 8.113.065 y 7.704.407, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como así que el requerimiento de la presente se formaliza simultáneamente por Actas número 593 y 594 del Libro número Uno. Buenos Aires, diciembre once de 1974. — Hay un sello. Carlos N. Facio.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifrin, secretaria.

$ 1.379.— e. 9|6 Nº 24.938 v. 9|6|75

Nicaragua y Uriarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN SURGE de la escritura pública Nº 93, otorgada en Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, el 17 de julio de 1974, ante el Registro del escribano Norberto García, el señor Onofre Andújar, cede, vende y transfiere la totalidad de las un mil dos cuotas y media, de $ 10.— cada una, que le pertenecen en la Sociedad NICARAGUA Y URIARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la señora Mirta Beatriz Barchetti de Harriet, por la suma de $ 10.025; renunciando en consecuencia al cargo de gerente que desempeñaba en la Sociedad, quedando en el cargo de gerentes de la Sociedad los socios señora Mirta Beatriz Barchetti de Harriet, argentina, 14|8|1942, L. C. 4.445.699, ama de casa y Hugo Andrés Harriet, domiciliados ambos en Billinghurst 1140 P. B., Depto. "F" Cap. Federal. — Entre líneas: argentina, 14|8|1942, L. C. 4.445.699, ama de casa: Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.9|6 Nº 24.872 v.9|6|75

Anser Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DECLARATORIA de herederos dictada en autos Aguirre de Beilin, Elena s|sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4 y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 29 de octubre de 1974, se ha declarado heredera de la causante a su hija María de las Mercedes Felisa Beilin y Aguirre sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite don Angel Beilin. Todo con relación a las cuotas que este último tiene en "ANSER CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.9|6 Nº 24.824 v.9|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de asamblea ordinaria de fecha 31|10|74 y acta de directorio del 4|11|74 fueron elegidos y designados los directores de BAIRES MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA: Pesidente: Jacques Ramondou; vicepresidente: Pablo Weishaus. directores titulares: Héctor O. Valerga, Victorio M. Gounelli y Guillermo Arribere; Directores suplentes: Roberto E. Costa y Rubén D. Hernández.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.694 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 30 de abril de 1975, en la sociedad "FOTOGEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron elegidos como presidente: Carlos Bonetti; vicepresidente: Carlos Enrique Bonetti; secretario: José María Deambroggi. — Esc. R. Rodríguez Piola.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.9|6 Nº 40.691 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "AUTOMOTORES Y REPUESTOS BORIS KVITKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por asamblea del 31 de octubre de 1974, y acta de directorio de la misma fecha, designó presidente a Benzon Kvito; vicepresidente a Raquel Pschpiurca de Kvitko; directores a Mario Eduardo Kvitko, Jorge Benjamín Kvitko, Javier Ricardo Kvitko y Silvia Rita Meiseles.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.683 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 2 de mayo de 1974 y reunión de directorio del 7 de mayo de 1974, la sociedad PINO Y GRECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, designó presidente: Juan Bautista Greco; vicepresidente: Luis Angel Pino; directores titulares: Blas Benito Rimolo, Nélida María Tellechea de Pino y Velia María Spinosa de Greco.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.682 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 31 de diciembre de 1974, y de directorio del 2 de enero de 1975, en la sociedad "CERVANTES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", fueron elegidos como presidente. José Rodríguez Vázquez; vicepresidente. José Manuel González; directores titulares: Alberto José Rodríguez Vázquez y José Fernando Pezina. — Esc. M. Vidal de Costa.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.9|6 Nº 40.690 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de asamblea ordinaria de fecha 28|2|75 y acta de directorio del 28|2|75. fueron elegidos y designados los cargos de directores de "CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" — Presidente: Jacques Ramondou; vicepresidente: Pablo Weishaus; directores titulares: Victorio M. Gounelli, Julio C. E. Castelli y Armando F. Lorenzo; directores suplentes: Alfredo G. Couceiro, Norberto A. Ricordi, Ricardo Rodríguez Arves y Juan Rodolfo Bianchi todos por un año.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.693 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de REFRIGERACION INDUMET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, GANADERA Y AGRICOLA, queda constituido según Acta de Asamblea General Ordinaria número 11, de fecha 27 de setiembre de 1974, y Acta de Directorio número 48, de fecha 30 de setiembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Antonio García Vázquez; Vicepresidente 1º: Jacobo José Cossin; Vicepresidente 2º: Alba Rossi Vda. de Beltrán; Directores Titulares: Raquel C. Monticelli de García Vázquez, Angela Torchia de Cossin; Directores Suplentes: Luis Norberto Beltrán, Jorge Antonio García Monticelli, Elio Pablo Videla.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119. e.9|6 Nº 40.661 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituido según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31|10|1974 (Nº 13) y reunión de Directorio Nº 71, del 1º de noviembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Gregorio Stein; Vicepresidente: Beatriz B. de Stein; Directores: Raúl C. Escudero, Domingo Néstor Tarantino, María E. L. de Escudero, Marta I. C. de Tarantino: Comisión Fiscalizadora: Rafael Cotliar, Jorge Eduardo Cotliar, Amadeo Cortese, Jaime Wolovick Nora Ester del Puerto, Guillermo Miguel Nuin.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.9|6 Nº 40.659 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de AGAROIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituido según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Pedro Guillermo Previde; Vicepresidente: Adolfo E. Martínez; Vocales: César García, Carlos E. Bayne.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70. e.9|6 Nº 40.658 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación del edicto de fecha 17 de marzo de 1975, debe leerse Adolfo M. Mealla, y no como por error se consignó en el mismo correspondiente a la designación de autoridades de la sociedad "HELVAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL".

Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.9|6 Nº 40.681 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta número 18, de fecha 31 de mayo de 1974, y Acta de Directorio número 94, de fecha 4 de julio de 1974, el Directorio de SAN RAFAEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Rafael Juan Carlos Pérez Roldán; Directores: Tomás Pérez Roldán, Grazia Mirabella de Pérez Roldán. — En reemplazo del Presidente en primer lugar, se establece que será el Sr. Tomás Pérez Roldán y en segundo término, la restante directora.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.9|6 Nº 40.657 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día: Que el Directorio de "ROFINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", conforme con la elecciónу distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha julio 30 de 1974. ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: doctor Luis Alberto Barberis; Director Titular: doctor Carlos Eduardo M. Vásquez; Director Suplente: señor Francisco Janeiro; Síndico Titular: doctor Carlos Schenzle; Síndico Suplente: doctor Arístides José Giresi.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.578 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 30 de octubre de 1974 y Directorio del 5 de noviembre de 1974, en la sociedad "F R I C C I O N, SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Por el término de un año: Presidente: Horacio Banga; Vicepresidente: Raúl Ernesto Banga; Directores: Ana María Pozzecco y Lía Lidia Cacopardo; Síndico Titular: Diego J. Kelly; Síndico Suplente: abogado Horacio Luis Valls.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.583 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 1974, de "LAUVIC, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 59, de fecha 29 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Máximo Browarnik; Vicepresidente: Matías Browarnik; Director: Carlos J. Browarnik; Síndico Titular: Curt Brandstadter; Síndico Suplente: Victorino Angel Viegas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e.9|6 Nº 40.635 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "DAME COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". Y por Acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Remo Pedro Del Mestre; Vicepresidente: señor Juan Gimeno; Directores titulares: señores Miguel Angel Di Meo, Luis Jaime Perotti, Bernardino Alba; Director Gerente: señor Jerko Pusic; Síndico Titular: señor José M. Briz; Síndico Suplente: doctor Carlos M. Bosso.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.9|6 Nº 40.617 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 20 de marzo de 1975, ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Villa, al folio 259, del Registro 220, a su cargo, la sociedad RESU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, ha protocolizado las actas de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y Extraordinaria del 13 de enero de 1975, en que elige autoridades y distribuyé los cargos del Directorio, el que ha quedado constituido así: Presidente: José Luis Antonio Manrique; Vicepresidente: Adolfo Knakier; Director Gerente: Carlos Alberto Cano; Director: Aaron Patlis; Director Suplente: Tania Patlis de Cano; Director Suplente; Theda Eses de Manrique; Síndico Titular: Herberto Alcides Rizzi; Síndico Suplente: Isidoro Luis Martínez

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133. e.9|6 Nº 0018 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de REFO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituido según Acta de Asamblea numero 11, de fecha 22 de setiembre de 1973, de la siguiente manera: Presidente: Bernardino Slamovits, Luis Rodolfo Slamovits, como vicepresidente; y, como Directores: Miguel Angel Slamovits, Violeta Ryan de Scarinci, Marta A. Pizzolato de Slamovits.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.9|6 Nº 40.656 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fechas 28 de febrero y 3 de marzo de 1975, el Directorio de ELECTRO HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Luis D'Ambrosio; Vicepresidente: Roberto Vicente Aboy; Directores: Erardo José Aboy y Lidia Alicia Arakak de Heianna; Síndico Titular: Fernando Juan López; Síndico Suplente: Omenio Humberto Aparicio.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.575 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 13 de fecha 29 de octubre de 1974, y de Directorio Nº 66 de fecha 30 de octubre de dicho año, el Directorio de "ABADIE, VAZQUEZ, ONTANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Niceto José Vázquez; Directores: Bernardo F. Vidal Roselló, Jorge Alberto Ontano; Síndico Titular: Contador Mario Prille; Síndico Suplente: doctor Olegario Enio Domenech.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.574 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, fue designado Director de la sociedad "JAMES SMART, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la señora Lily Feeney de Smart y como Directores Suplentes: Sheila Smart de Mendy y Clara Smart y por reunión de su Directorio de fecha 2 de diciembre de 1974, distribuyó los cargos, de la siguiente manera: Presidente: Leslie Smart; Vicepresidente: Juan José Smart; Secretario: Jaime Smart, Vocales: Ronaldo Carlos Smart, James L. Smart y Lily Feeney de Smart; Directores Suplentes: Sheila Smart de Mendy y Clara Smart; Síndico Titular: doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia; Síndico Suplente. contador Pedro Grieco.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.9|6 Nº 40.558 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21| 5|75	MARIA NOEMI VALDIVIESO	9|6	11|6|75	39.844	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26| 5|75	Estefanía Noemí Lucía o Lucía o Lucía Noemí Estefanía BIRABEN DE HYLTON SCOTT	9|6	11|6|75	39.824	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	22| 5|75	ELSIE MAUDE WRIGHT DE OEHRTMANN	9|6	11|6|75	39.918	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23| 5|75	Magdalena Sanromá Gibert de Pascual	9|6	11|6|75	39.872	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30| 5|75	Daria Candelaria Pérez de Talaszkiewicz	9|6	11|6|75	39.969	90
4	8	Omar J. Cancela	27| 5|75	ISABEL CODIROLI	9|6	11|6|75	39.973	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15| 5|75	JUAN BUTTAFUOCO	9|6	11|6|75	39.841	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22| 5|75	PABLO JOSE PAGANINI	9|6	11|6|75	39.968	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 5|75	Andrés Lauría y María Ortus de Lauría	9|6	11|6|75	40.005	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28| 5|75	NATALIO BIANCHI	9|6	11|6|75	39.949	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22| 5|75	Lucía Attarian de Yalangozian	9|6	11|6|75	39.992	90
10	20	Justo J. Giraudy	22| 5|75	VENECIA ROSSI	9|6	11|6|75	40.010	90
11	21	Ricardo Heidenreich	20| 5|75	FRANCISCO GARCIA	9|6	11|6|75	39.878	90
13	25	Fernando Vocos	19| 5|75	GUSTAVO GERARDO CARLOS HERRMANN	9|6	11|6|75	39.995	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 5|75	Pilar Blanco viuda de García	9|6	11|6|75	39.837	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	———	José Cairi	9|6	11|6|75	39.741	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28| 4|75	JOSEFA RAFFA de DEBONIS	9|6	11|6|75	39.893	90
15	29	Julio Campos	19| 5|75	DARIO LAUDA	9|6	11|6|75	39.826	90
15	29	Julio Campos	27| 5|75	EMMA AMANDA LOPEZ DE CARNES	9|6	11|6|75	39.848	90
16	31	Ana María Conde	30| 5|75	Rodolfo Guillermo Segundo o Rodolfo o Segundo GIACINTI y Agustina THOMAS DE GIACINTI	9|6	11|6|75	39.823	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17| 4|75	AMADEO PUENZO	9|6	11|6|75	39.818	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20| 5|75	ENRIQUE SAMPAOLESI	9|6	11|6|75	39.990	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese.	22| 5|75	TERESA BIANCHI de MARCOLINI, ALFREDO PEDRO JOSE MARCOLINI y ARMANDO ANTONIO MARCOLINI	9|6	11|6|75	39.978	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21| 5|75	JOSE PIRROTTA	9|6	11|6|75	39.886	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21| 5|75	CASIMIRA RAIMUNDA BANGO de FERNANDEZ	9|6	11|6|75	39.827	90
20	40	Salvador J. Mammana	22| 5|75	ALBERTO JOSE CORTES	9|6	11|6|75	39.932	90
21	41	José Antonio Faro	27| 5|75	SOFIA GALANSKY de ADEFF	9|6	11|6|75	39.989	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28| 5|75	Zirna o Tsirla LITVAK o LIWAK o LITWAK	9|6	11|6|75	39.852	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 5|75	Rosa ALVAREZ de CARRILES	9|6	11|6|75	40.019	90
24	47	María Isabel Millán	14| 4|75	Félix OGNIO	9|6	11|6|75	39.898	90
24	47	María Isabel Millán	23| 5|75	Aurelio NUÑEZ	9|6	11|6|75	39.858	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30| 5|75	ARTURO VIERLICH	9|6	11|6|75	39.935	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28| 5|75	CARMELA LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECCE de ALBANO	9|6	11|6|75	39.933	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14| 5|75	ERNESTO THOMAS	9|6	11|6|75	39.880	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20| 5|75	RAFAEL TRAPANI y URSULA GARGIULO de TRAPANI	9|6	11|6|75	39.889	90
27	54	Manuel E. Crespo	11| 4|75	Antonio SPAGNOLO	9|6	11|6|75	39.857	90
27	54	Manuel E. Crespo	19| 5|75	Víctor BLANCO o BLANCO CASTRO	9|6	11|6|75	39.871	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 5|75	ZULEMA AIDA FERRE de LUJAN	9|6	11|6|75	39.819	90
30	60	José María Scorta	19| 5|75	ANTONIO JUAN DANIEL VIVACQUA	9|6	11|6|75	39.876	90
30	60	José María Scorta	20| 5|75	JOSE MARIA PASTOR	9|6	11|6|75	39.894	90
*32		Carlos A. Cornejo	28| 5|75	CANIO MIGLIONICO	9|6	11|6|75	39.846	90
44		Enrique César Virto	27| 5|75	AMALIA SALVADORA TOME	9|6	11|6|75	39.928	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9|6 Nº 055 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a SEBASTIAN LUCIANO RAUL MUSUMECI y a MARINA JUANA RODRIGUEZ, para que dentro de cinco días comparezcan a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Musumeci, Sebastián L. R. y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. - Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 88 v.10|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día, en los autos caratulados "BENITO MORONO S.A.I.C. (Quiebra), s|Incidente de Calificación de Conducta" al fallido y sus integrantes, lo informado por el Síndico, respecto de la calificación de la conducta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.9|6 Nº 644 v.9|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día, en los autos caratulados "PUBLIROS S.C.A. (quiebra), s|Incidente de Calificación de Conducta", a la fallida y a ALFREDO BARBARA, lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.9|6 Nº 645 v.9|6|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, a los señores acreedores, en los autos "OBRA DIAZ VELEZ 3441 S.C.A., s|Quiebra - Incidente de Subasta del Inmueble Rincón 836|44|50", que el señor Liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A., s|Quiebra" presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciere observaciones dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.9|6 Nº 646 v.10|6|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que MANUFACTURERA PLASTICA ARGENTINA Soc. Resp. Ltda. ha solicitado su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 56.— e.9|6 Nº 40.585 v.10|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "SUINTAR S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra - Expte. 32.137, comunica por cinco días, la quiebra. — Síndico: Graciela Margarita Campos, domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 28 de agosto próximo, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. -- Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — El Secretario.

e.9|6 Nº 647 v.13|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a MIGUEL ANGEL NIETO a estar a derecho en los autos: "Piscicelli Ennio c|Nieto Miguel Angel s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Julio A. Quinterno, juez; Helios A. Guerrero, secretario.

$ 42.— e.9|6 Nº 0042 v.9|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que en autos "OLIVA, ROBERTO PEDRO, su quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", se ha resuelto: "¡nos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Y Vistos... Considerando... Resuelvo: Calificar la conducta del fallido como culpable y fraudulenta y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 248, inciso 7º del Decreto-Ley 19.551|72... remítase el presente incidente a la Justicia Penal. — ...Julio A. Quinterno, Juez". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de mayo 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.9|6 Nº 648 v.9|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza a JORGE RINGLER, a que comparezca a estar a derecho, en autos: "Casa Makarovsky S.A., c|Rincler, Jorge, s|ejecutivo". (Exp. número 2329), por el término de cinco días, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día. —

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 42.— e.9|6 Nº 30.590 v.9|6|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a H. HOLLANDER S.A.C.I.F., para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio "Banco Popular Argentino c|Costa, Andrés y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 84.— e.9|6 Nº 0087 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a don ANGEL SILVESTRE ARCE para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del término de quince días en los autos "Lavigne, Juan Mauricio y otro c|Cía. Arenera del Vizcaino S.A. y otro s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 40.599 v.10|6|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6 de la Capital Federal a cargo del Dr. Jorge Oscar Arana Tagle, Secretaría Nº 17 del suscripto, sito en la calle Paraná 386, 2º piso, cita por cinco días a partir de la presente publicación, a los señores MODESTO PIÑEIRO, DAMIAN BENDAHAN, FLOREAL HECTOR GIAC-

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de fecha 30-9-74 se fija el número de directores de "ZWIERZYNSKI HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA en seis miembros. Y por acta de fecha 30-9-74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Abraham D. Zwierzynski; Vicepresidente: Jaime S. Zwierzynski; Directores: Chana B. de Zwierzynski Fiszel M. Zwierzynski, Esther R. W. de Zwierzynski y Caja S. B. de Zwierzynski. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.279 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 1974 y sesión del directorio del día 8 de octubre del mismo año, la sociedad "ELABORADORA SUPER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, designa el siguiente directorio: Por la primera de las actas: Directores Titulares señores Enrique Alba, Jacobo Stemberg, Marcos Itzcovich y Pedro Ramón Alba. Por la segunda de las actas designa: Presidente a Enrique Alba; Vicepresidente a Jacobo Stemberg; Directores: Sr. Marcos Itzcovich y Pedro R. Alba. Dichas actas han sido protocolizadas con fecha 10 de abril de 1975, por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco, al folio 449 del Registro 231 a su cargo. — Buenos Aires, 30 de de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 — e.9|6-Nº 40.797-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día que la sociedad "SILVA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procedió a protocolizar con fecha 16|4|1975, ante el Esc. Osvaldo A. Fraga, las actas de asambleas y directorio de fechas 29 de octubre de 1974, por las que eligió al siguiente directorio: Presidente: Héctor Pantaleón Silva; Vicepresidente: Jorge Estanislao Silva; Directora: María Celia Sellanes de Silva; Síndicos: Titular: Ctdor.: Jorge Cipriano Peñalba; Suplente: Dr. Miguel José Friedlander. — Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.9|6-Nº 40.789-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 9 de abril de 1975 ante el escribano Eduardo C. Medina se protocolizaron: las actas de asamblea general ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974 donde se eligen directores de TRANSPORTES AUTOMOTORES DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA: Presidente: Carlos Alberto Tienda; Vicepresidente: Germán Ricardo Granero; Director Titular: Carlos Alberto Folgar y Director Suplente: Elio M. Trigueros y el acta de directorio de fecha 31 de diciembre de 1974 por la cual ha quedado designado el directorio de esta forma: Presidente: Carlos Alberto Tienda; Vicepresidente: Germán Ricardo Granero; Director Titular: Carlos Alberto Folgar: Director Suplente: Elio Manuel Trigueros. — Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.9|6-Nº 40.767-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de abril de 1975 ante el escribano, Eduardo C. Medina se protocolizaron las actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1974 y el acta de directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, haciendo saber la designación del directorio de R. COPATI Y HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA cuya composición es la siguiente: Presidente: Liberato Emilio Copati; Vicepresidente: Oreste Ricardo Copati; Director Administrativo: Fermín Roberto Goñi; Directora: Delia Durán. — Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.9|6-Nº 40.765-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de DIRECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores José María Giobellina, Elías Antonio Castro y Juan Alberto Vozzo y por acta de directorio del 31 de octubre de 1974, fueron distribuido los cargos de la siguiente forma: Presidente: José María Giobellina; Vicepresidente: Elías Antonio Castro; Director: Juan Alberto Vozzo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.9|6-Nº 40.748-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 15 de abril de 1975, fueron elegidos directores de SUDESA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA los señores Sergio Alberto Sujoy y Mónica Beatriz Blat de Sujoy. Y por acta de directorio del 16 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Mónica Beatriz Blat de Sujoy y Vicepresidente: Sergio Alberto Sujoy. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.9|6-Nº 40.746-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1974 fueron elegidos directores de ESTABLECIMIENTOS SARMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA, los señores Ana Cecilia Petty de Corbett, Dorotea María Botting de Creiger y Jorge Miguel Corbett. Y por acta de directorio del 5 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge Miguel Corbett; Vicepresidente: Dorotea María Botting de Creiger; Director: Ana Cecilia Petty de Corbett. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.9|6-Nº 40.745-v.9|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1974 fueron elegidos directores de CORBETT SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA los señores Pedro Rodrigo Corbett, Dorotea María Botting de Creiger y Jorge Miguel Corbett. Y por acta de directorio del 4 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma; Presidente: Pedro Rodrigo Corbett. — Vicepresidente Dorotea María Botting de Creiger. — Director: Jorge Miguel Corbett.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.744 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1974, fueron elegidos directores de MANGUERA FLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores Jochen Groos, Blanca Hug de Groos, Nélida Rossi Vda de Töpfer. — Y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jochen Groos. — Vicepresidente: Blanca Hug de Groos. — Director Titular: Nélida Rossi de Töpfer.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

70.— e.9|6 Nº 40.742 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 12 de abril de 1975, fueron elegidos directores de MERIDION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores: César Ayarza, Luis Arcamone, Ottorino Checchi, Angel Felipe Haiedk, Antonio Buonomano, Nicolás Checchia y Juan Castagna. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: César Ayarza; Vicepresidente: Sr. Luis Arcamone; Directores Titulares: Ottorino Checchia, Angel Felipe Haiedk, Antonio Buonomano; Directores Suplentes: Nicolás Checchia y Juan Castagna. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.9|6-Nº 40.749-v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1975, fueron elegidos directores de BALCARSE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA los señores José María Pizzorno, José Mariano Johann, Andrés Alberto Cabaleiro, Juan Luis Donadon Carletto y José Angel Johann. — Y por acta de directorio del 2 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: José María Pizzorno, Vicepresidente: José Mariano Johann, Directores: Andrés Alberto Cabaleiro, Juan Luis Donadon Carletto, José Angel Johann.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.741 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de PURINA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con sede en Suipacha número 190, 2º piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 6 de diciembre de 1974, ha quedado constituido como sigue: Presidente Rogelio Federico Renk; Vicepresidente José Vladimiro Estevez; Directores Titulares: Alfredo Domingo O'Farrell, Horacio Alcides Gerde, Louis Van Houten y Carlos Antonio Masini y Directores Suplentes: Alberto Aníbal Abraham y Héctor Cleber Mascotti.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.9|6 Nº 40.134 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de fecha 30|9|74 y 1º|10|74 la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ZIMERMAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" designó para integrar su directorio a Presidente: César Zimerman, Vicepresidente: Simon Proscurovski, Directores: Isaac Plut, Omar Castor Fernández, Armando Prestini Moises Zimerman, Jacobo Edelman, Síndico: Dra. Elda Diana Faigold, Síndico Suplente: David S. Scheinsohn.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|6 Nº 40.711 v.9|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Ordinaria y por Acta de Directores Nº 29, ambas de fecha 28 de setiembre de 1974, se eligieron las autoridades y se aceptaron los cargos, respectivamente, de "ZETONE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA", quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Directores Generales: Miguel Sabbag, Alicia Raquel Zetone de Sabbag e Ignacio Norberto Zetone. Duración del mandato tres años. — Síndico Titular: Doctor Silvio Camilo Micucci; Síndico Suplente: Contador Público Nacional José Rubén Eidelman.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 40.708 v.9|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registros, secretara de la autorzante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad BISMONTE SOCIEDAD ANONIMA, por acta de Asamblea general ordinaria Nº 3, del 29 de noviembre de 1974, fijaron en 2 el número de Directores, siendo reelegidos: Carlos Auersperg Breunner (h) y Adolfo Conde Von Arnim; y por acta Nº 34 de Directorio del 29 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos siendo designados: Presidente: Carlos Auersperg Breunner (h) y Vicepresidente: Adolfo Conde Von Arnim.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|6 Nº 40.701 v.9|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 1974 y de Directorio Nº 31 de fecha 15 de setiembre de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de JUAN H. ARTOLA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: señor Juan Hugo Artola; Vicepresidente: señor Juan Artola; Director Titular: señor Marcelo Isidro Folco; Director Suplente: señor Martín Arnaldo Artola. — Síndico Titular: Contador Juan Carlos Gentil y Síndico Suplente Doctor Luis Tomás Gentil. — Duración del mandato un año.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.9|6 Nº 40 706 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, intima a doña MARIA BLANCA LILA OVIEDO de SCOLARI, para que dentro de diez días, comparezca a tomar intervención en los autos "A. R. D'Onofrio S.C.A. c| Oviedo de Scolari María Blanca L. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 40.706 v.10|6|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 36, hace saber conforme art. 17, Ley 18.248, que la Sra. TAUBA HALPER de KLUGER peticiona su cambio de nombre por el de Teresa Halpern de Kluger — Publíquese una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e.20|5 Nº 37.226 v.20|5|75
$ 35.— e.9|6 Nº 40.580 v.9|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don FLORENCIO FRUTOS BENITEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos "Benitez, Florencio Frutos s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 49.— e.11|4 Nº 30.049 v.11|4|75
$ 49.— e.21|5 Nº 37.569 v.21|5|75
$ 49.— e.9|6 Nº 40.793 v.9|6|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a don HECTOR DE SURY a tomar intervención en autos: "De Sury Héctor s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por un día durante 6 meses.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 28.— e.9|6 Nº 53 v.9|6|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a FRANCISCO PABLO SALAMONE para que comparezca a estar a derecho en los autos "Salamone, Francisco Pablo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o de no presentarse de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 49.— e.9|6 Nº 47 v.9|6|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos: "OLARIETA, RICARDO MARIO c| BRAVO, ALFREDO y OTRO s|sumario", hace saber por cinco días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 21 de 1975. Atento lo peticionado y lo que surge de la cédula de notificación de fojas 30, se hace efectivo el apercibimiento decretado a fs. 27, dándosele al codemandado Alfredo Rolando Bravo por perdido el derecho de contestar demanda en lo sucesivo y rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal, haciéndosele saber que las sucesivas resoluciones se le tendrán por notificadas por Ministerio de ley. — Notifíquese. — Voss, Juez". — Publíquese por dos días. — E/L.: La. Vale.

Buenos Aires, mayo p3 de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168 e.9|6 Nº 40.805 v.9|6|75

CHE y SATURNINO ANTONIO OCHOA para que comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal en los autos caratulados: "Banco Nacional de Desarrollo c|Saturnino Antonio Ochoa y otros s|ejecución de fianza $ 59.026,70" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo representen. — Publíquese por 1 día.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Alicia Silvia Mariani, secretaria.

$ 77.— e.9|6 Nº 0087 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por dos días a MARIA ABRAMOVICH de SAFFIER, para que comparezca a estar a derecho en autos "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Abramovich de Saffier, María, s|Ord.", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.

e.9|6 Nº 649 v.10|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RESISTENCIA - CHACO

Dra. Isabel Alicia Simoni de Besil, Juez Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos días al señor CARLOS E. VELAZQUEZ, y lo emplaza a que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Pobres y Ausentes, en autos: "Arias, Roberto H. c|Carlos E. Velázquez, s|Escrituración" - Expediente Nº 1.121|73.

Resistencia, 22 de abril de 1975. — Rosa Angela Schnellmann, secretaria.

e.9|6 Nº 650 v.10|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 14, Secretaría 27, comunica por dos días en los autos "MOLINAS PIJOAN MARIA BLANCA Y PIJOAN ALBERTO CESAR JOAQUIN s|sucesiones". Exp. Nº 9.035, año 1965, que el martillero señor Benito M. Segade, rematará judicial en la calle Sarmiento 1656|58, Capital Federal, los bienes muebles inventariados a fs. 166-68, que se componen de bienes muebles varios estilos y categoría, cuadros españoles auténticos y firmados, alhajas valor pocas, mesas de cristal, vitrinas de cristal, sillones y sillas talladas doradas y tapizados categoría, estatuas bronce y mármol c|pie, biblioteca c| puerta de cristal, y muchos otros lotes de enumerar s|exp. — Sin base y al mejor postor (al contado en dinero efectivo). Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los lotes en general se encuentran en exhibición: Sarmiento 1656|58, Capital, todos los días de 10 a 12 y 15 a 18 horas. — El Remate se realizará los días 10 y 11 de junio de 1975 y siguientes a las 21 horas. — Los bienes muebles y lotes de mercaderías, se entregan en el estado que se encuentran. — Los gastos de retiro y desarme de los mismos serán por cuenta exclusiva del comprador (Art. 565. C.P.C.). — El comprador deberá constituir su domicili en Capital Federal (Art. 582, C.P.C.). — Los volantes se pueden solicitar en el mismo local, Sarmiento 1656|58 o nuestras oficinas: Uruguay 743, 7º piso, oficina 708, Capital Federal, de 17 a 19 horas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 308.— e.9|6 Nº 40.554 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "ORTIZ, CARLOS y otros contra CUCCI, OSCAR sobre ejecución hipotecaria", Expediente 11.584, que los martilleros F. Antonucci e Hijo S.R.L., rematarán el próximo día viernes 13 de junio de 1975, a las 15 horas, en Perú 27, un lote de terreno con todo lo en el actualmente edificado, ubicado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1766, Capital Federal, que mide: 8,66 m de frente al oeste; 8,10 m contrafrente al este por 15,50 m en sus costados. — Según constatación realizada por los martilleros, existe una estructura de hormigón de una planta, además mampostería y estructura de sótano, paralizada, en el lugar fueron atendidos por el señor Alberto Rodríguez, que manifestó revistir carácter de cuidador, puesto en tal función por el demandado, la cláusula 7º mutuo hipotecario, determina "en caso de venta en subasta pública, el deudor desde ya da conformidad para que en los edictos, avisos y propaganda de remate, se haga constar que el inmueble se entregará desocupado y libre de ocupantes". — Deudas: O. S. $ 104,80, A.B.L. $ 280,05, por conservación de pavimento $ 75,90. — Horario de visitas: 12 a 15 horas, todos los días. — Base $ 127.210,80, contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 336.- e.9|6 Nº 40.672 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "CORTELL AUTOMOTORES S.A.C.I. y F. c|TRANSPORTES ASOCIADOS 1º DE MAYO S.A.C.I. y otros s|ejecución prendaria" Exp. Nº 171.658, que el martillero Silvia Haydée Trufó desibnado a propuesta de la actora rematará el 28 de junio de 1975, hora 11,30, en Directorio 2917, Capital, un automotor marca "Bedford", modelo 1964, tipo colectivo, motor Nº 3D|05.098, chasis Nº T 4679, funcionando. — Base: $ 32.652,00. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, en efectivo. El bien se exhibe en T. Vilardebó 3090, Capital, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Entrega sujeta a aprobación judicial, previo pago total del precio. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 273.- e.9|6 Nº 40.710 v.11|6|75

Nº 13

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en autos: "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. en liquidación c/ LEMA MARIA TERESA s|ejecutivo", Expte. número 202.862|73", que el martillero Alberto R. Altomare, rematará el día 10 junio de 1975 a las 10 hs., en Gavilán 327, Capital, el bien que se exhibe diariamente de 16 a 18 hs., en Av. Corrientes 1585, 2º "9", Capital y que es un televisor eléctrico sin marca ni número visible, funcionando, con controles al frente y costado de la pantalla. — Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10% efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, mayo veintisiete de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 70 e. 9|6 Nº 39.324 v. 9|6|75

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días, en autos: "CASA BERELSONAS S.R.L. c|SEQUEIRA de GUIÑAZU, MARIA DEL CARMEN s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 170.972, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 27 de junio de 1975, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca "Singer", modelo 669, Nº K. A. 079409 completamente equipada. Base: $ 700. — Comisión 10 o|o. Al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Arístides L. Cassani, oficial primero.

$ 140.— e. 9|6 Nº 0073 v. 10|6|75

Nº 42

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por dos días, en el Expediente Nº 32.584|73, que el martillero don Eduardo José Porta, rematará el próximo 13 de junio 1975, a las 11, en Acevedo Nº 2415, Cap. Federal, los siguientes bienes, que son exhibidos durante todo día hábil de 9 a 13, en Av. Quintana Nº 412, de esta Cap. Federal: 50 sillas de metal con asiento y respaldo tapizados en cuerina negra; 30 sillas de metal con asiento y respaldo en fórmica: 30 pupitres en fórmica y madera: 6 mesitas tipo escritorio de aula, tapa de fórmica; una máquina de escribir marca "Olivetti" - Lexicon 80 de 140 espacios: una lustradora eléctrica, marca Subar; 2 estufas a gas de garrafa marca Incomet. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 168.— e.9|6 Nº 40.669 v.10|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "FONTAN SALVADOR SANTIAGO c|ROSEMBERG ANIBAL CANO s|Ejecución Prendaria" (Exp. número 25.756), que el martillero Manuel Antonio Rivero, rematará el día 15 de junio de 1975, a las 17 horas en Montevideo 116, Capital, el siguiente bien, que se exhibe en Combate de los Pozos 339|357, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 16 a 18 horas: Un automotor tipo sedán, marca Renault - IKA, modelo año 1961, motor Nº 2010655, serie Nº 26131-00345, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 336.036, motor 32 CV., en el estado en que se encuentra. Base $ 931,71, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 231.— e. 9|6 Nº 0052 v. 11|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, comunica por tres días, en los autos "KOVACIC PEDRO y otros c|PAMPARIO S.A. s|Cobro de salarios". Expediente número 18.112, que el martillero A. C. Solari, rematará el día 13 de junio de 1975, a la hora 14, frente al Riachuelo, lugar donde se encuentran amarradas, calle Pedro de Mendoza y Daniel Cerri (Barrio La Boca)) en esta Capital, las siguiente embarcaciones: Chata petrolera o transportadora productos destilados, "Alfacruz" (Matrícula Nacional Nº 462), de 261 toneladas arqueo total, con la base de $ 463.789,39; chata gemela de la anterior: "Siemacruz" (Matrícula Nacional Nº 461), de igual tonelaje que la anterior, con las base de $ 431.917,60; y el remolcador de tiro con máquina a vapor alternativa de doble expansión, de 60 toneladas de arqueo total, con la base de $ 126.020.—. Las referidas embarcaciones se subastarán en forma individual y en el estado y condiciones en que se encuentran. El comprador deberá costituir domicilio en esta Capital. Visitarse a toda hora en los días previos al remate. La venta se realizará al contado y en dinero en efectivo. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — José María Bonorino, secretario.

$ 420.— e. 9|6 Nº 40.784 v. 11|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CASTRO de CIANCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —

$ 90.— e. 5|6 Nº 38.485 v. 9|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|5 al 3|6|75.

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a VICTOR OSCAR CACERES, para que en diez días comparezca a tomar intervención en autos: "Tuelche Florencio Varela, S. R. L. c|Cáceres, Víctor Oscar s| cumplimiento de boleto", bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 98.— e. 6|6 Nº 40.482 v. 9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a JOSE CARLOS ARDUINO y TOMAS EDUARDO ZMUDA, para que comparezcan personalmente a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas y designar al Defensor de ausentes, en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Zmuda, Tomás Eduardo y otro s| ejec.". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 98.— e. 6|6 Nº 40.272 v. 9|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO, S. A. s|quiebra", expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la Junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 6|6 Nº 625 v. 12|6|75

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, con sede en Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, 1er. piso, comunica por un día en los autos "BEAUDEAN Y SALAMI s|quiebra; inc. de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Beadean y Salami S.R.L. y sus socios Rodolfo Luciano Beaudean y Armando Salami como culpable y fraudulenta. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 610 v.11|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "MERCHAN VICTORIANO s|quiebra" emplaza a los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador Ricardo José Bertero, con oficinas en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", dentro del término de 30 días. — Se señala la audiencia del 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, para celebrar la Junta de Verificación de Créditos.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 612 v.11|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L." - Expte. Nº 11.699. — Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 9 de junio de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72, en los Arts. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, en tres días; b) Entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas (Art. 95, inciso 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º); d) Se abstenga al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (Art. 107). — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.3|6 Nº 591 v.9|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ISME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena do considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad par que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de teneselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires... de... tario.

mayo 1975. — Felipe M. Cuartero, secre-

e.6|6-Nº 627-v.12|6|75

Nº 10

Pedro María Harriague Castex, administrador judicial, designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A. s|Quiebra", én trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1975 en el domicilio de la calle Diagonal Pte. J. A. Roca 610, 8º p. a las dieciocho horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Fijación del número de directores y su elección; 3º) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. — Pedro M. Harriague Castex, administrador judicial.

El Secretario.

$ 350 e.3|6 Nº 39.793 v.9|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ISAAC CHOCRON", fecha provisoria de cesación de pagos 24 de febrero de 1969. — Síndico: José Antonio Planas, domicilio: Paraguay 435, piso 3º, of. 9, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 1º de octubre de 1975, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.3|6 Nº 596 v.9|6|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "PISANI, ANIBAL, s|quiebra", expediente Nº 28.215. Síndico: Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 6 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de consideralos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rómulo E. Di Iomio, secretario.

e.3|6 Nº 600 v.9|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "CASA LEVERATTO PEREZ Y BAMBINI, S. R. L. s|Quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría hace saber que con fecha 11 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 27 de junio de 1975... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 6 de octubre de 1975 a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. Con fecha 15 de abril de 1975 se designó síndico al contador don Otto Omar Guardia, con domicilio en calle Paraná 224, piso 6º, of. 22|A". A mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975... Publíquense edictos por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, a cuyos efectos deberá librarse el oficio pertinente. Julio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 616-v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en autos "Lumigráfica S.C.A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que calificó la conducta de los fallidos LUMIGRAFICA S. C. A., JULIO LUMI y JORGE LUMI, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.5|6 Nº 617 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "MORANO Y CIA. CASA MORANO", habiendo sido designado síndico el contador Miguel Volij, con domicilio en Lavalle 1226, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.5|6 Nº 618 v.11|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de "LOS INCAS S.R.L." - Expediente Nº 46.825. — Síndico: Abraham Elías Gutticon, domicilio en Maipú 350, piso 9º, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de agosto de 1975. — El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 7 de octubre y 28 de octubre respectivamente. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 621 v.11|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efect de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "S. Rubins y Cía. S. R. L., su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 46.613, se calificó como culpable la conducta de S. RUBINS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su socio gerente SIMCHE A. RUBINS (Arts. 236, incisos 5 y 12 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 619 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "Acción S.C.A. y otros, su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 45.997, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de ACCION S. C. A. y la de sus ex socios solidarios CESAR ORLANDO CAIRO, ALBERTO DIONISIO PALACIOS TABARES y PEDRO ENRIQUE ARANEO (Arts. 169, inciso 4º y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 620 v.11|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Número 35 hace saber la quiebra de MOSQUERA JOSE, declarada el día 19 de mayo de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímese al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico Héctor Domingo Ramón orri. — Domicilio Alsina 1476, 4º piso. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

e.5|6 Nº 622 v.11|6|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES EDISA", S.A.C.I.F.I. Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 325, piso 1º, haciendo saber que se ha fijado plazo hasta el día 5 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación de créditos ante el Síndico. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de octubre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.3|6 Nº 603 v.9|6|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por quince días a MOTORAGRO S.R.L., para comparecer en juicio "Reyna Lascano, Carlos Alberto c| Motoragro S.R.L. y otros, s|Ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 98. e.6|6 Nº 40 533 v 9|6|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el incidente de calificación de conducta de "American Chemical Co. (Argentina), S.R.L., s|quiebra", se encuentra firme la resolución del día 24 de junio de 1974, por la cual se decreto que la conducta de la fallida "AMERICAN CHEMICAL Co." (Argentina) S.R.L., y la de sus socios gerentes JOSE CELESTINO, JULIAN y CARLOS ALBERTO GOURDY como culpable y fraudulenta (conf. arts. 235, inc. 11, y 236, incs. 5º y 6º del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975 — Eduardo José M. Milberg, secretario.

e.3|6 Nº 604 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence	Nº Recibo	$ Tasa
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|5|75	MARCOS ANTONIO CUNEO	5|6	9|6|75	39.503	90
2	4	César Antonio Pescio	20|5|75	Celia SCARPATI	5|6	9|6|75	39.320	90
4	8	Omar J. Cancela	29|4|75	Nicolás Milo	5|6	9|6|75	39.367	90
4	8	Omar J. Cancela	29|4|75	Romeo Romitelli	5|6	9|6|75	39.366	90
4	8	Omar J. Cancela	9|5|75	JEREMIAS PICCIN y JOSEFINA DIANA de PICCIN	5|6	9|6|75	39.414	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|5|75	Emilia Troncoso	5|6	9|6|75	39.502	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|4|75	FRANCISCO PREZIUSO	5|6	9|6|75	39.300	90
6	11	María Sira Beneventano	26|5|75	TERESA MARCOVECCHIO de DEL FIORE	5|6	9|6|75	39.332	90
6	11	María Sira Beneventano	26|5|75	JACINTA ESTEBANEZ de GARCIA	5|6	9|6|75	39.370	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	Antonio Héctor DEMATE	5|6	9|6|75	39.388	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|5|75	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	ALEJANDRO FERNANDEZ LENCE	5|6	9|6|75	39.297	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Carballo Floreal	5|6	9|6|75	39.336	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Garcia Romualdo	5|6	9|6|75	39.335	90
7	14	Mario Auschütz Latorre	28|5|75	ELBA HORTENCIA FERREYRA	5|6	9|6|75	39.338	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|5|75	SIMON SCHWARZ	5|6	9|6|75	39.295	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|75	ISOLINA DALIA de LOUZAN TOGO	5|6	9|6|75	39.331	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|4|75	ARTURO HERZFELD	5|6	9|6|75	39.472	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	25|3|75	AIDA MARTINEZ de SEVILLA	5|6	9|6|75	39.470	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|5|75	OLGA ESTHER MARETTO DE ROSSI	5|6	9|6|75	39.140	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	JOSE RAMON PARDO	5|6	9|6|75	39.511	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|5|75	MARIA CARLOTA LERENA DE BARILARI	5|6	9|6|75	39.290	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	FELIX CHAYA	5|6	9|6|75	39.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|5|75	Natalio Forcinito	5|6	9|6|75	39.531	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|75	DAVID OCCHIUZZI	5|6	9|6|75	39.475	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|5|75	Horacio Cecilio Woolley	5|6	9|6|75	39.306	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|5|75	ANTONINO MUSCATO	5|6	9|6|75	39.438	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	19|5|75	HORACIO DESRETS	5|6	9|6|75	39.346	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|75	GERARDO COSTAS o COSTAS MARTINEZ	5|6	9|6|75	39.427	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|5|75	TERESA FUSCO de MASSARINO o MAZZARINO	5|6	9|6|75	39.491	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|5|75	Genoveva CASTRO de SOUTO y Ramón SOUTO y|o también Emilio SOUTO	5|6	9|6|75	39.495	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|5|75	Josefina CASTIGLIA de MONTELEONE	5|6	9|6|75	39.293	90
13	25	Fernando Vocos	21|5|75	JULIA LAURO DE DER MEGUERDITCHIAN Y ABRAHAM DER MEGUERDITCHIAN	5|6	9|6|75	39.312	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	ELVIRA ARTURI	5|6	9|6|75	39.371	90
13	25	Fernando Vocos	16|5|75	FEDERICO BAS o BAS DAVILA	5|6	9|6|75	39.471	90
14	28	Graciela E. González	23|5|75	ANGELA DOMINGA FOLIS Vda. DE RUTILC	5|6	9|6|75	39.299	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|5|75	CARMEN MASCITELLI DE FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27|5|75	LUIS VILLARES	5|6	9|6|75	39.361	90
15	29	Julio Campos	5|5|75	JUAN ANTONIO MARINO	5|6	9|6|75	39.459	90
16	31	Ana María Conde	23|5|75	AMNERIS EBE CARREJA DE IBARRA	5|6	9|6|75	39.294	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	EUGENIO RADICENA	5|6	9|6|75	39.351	90
16	31	Ana María Conde	22|5|75	MARIA ELOISA MARIANI de SAMBADE	5|6	9|6|75	39.499	90
16	32	Hugo Molteni	15|5|75	José Antonio Alfonso y Ana Abreu	5|6	9|6|75	39.507	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|5|75	BASILIO FERNANDEZ	5|6	9|6|75	39.330	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|5|75	HILARIO LOZOVER	5|6	9|6|75	39.344	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|5|75	VICENTA VALDALISO de MAGLIARI	5|6	9|6|75	39.476	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|5|75	ALFREDO BLAS TUDESCO	5|6	9|6|75	39.380	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|5|75	DOMINGO ANTONIO FERRO	5|6	9|6|75	39.377	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|5|75	AMALIA FENSKE de STRAUPENEEKS y de MATIAS STRAUPENEEKS	5|6	9|6|75	39.548	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	LUCIA o LUCIA BEATRIZ LATTANZI DE OTTAVIANI	5|6	9|6|75	39.521	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|5|75	ERNESTINA AMELIA FERNANDA MARTIN	5|6	9|6|75	39.309	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|5|75	JOSE BASSO	5|6	9|6|75	39.308	90
21	41	José Antonio Faro	20|5|75	Sebastián Santos Sirni	5|6	9|6|75	39.389	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|5|75	VICTOR LUIS RECALDE	5|6	9|6|75	39.530	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|5|75	José Raúl LAZCOZ	5|6	9|6|75	39.544	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	Guillermo BARRETO	5|6	9|6|75	39.359	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|5|75	Juan Pedro ROJO	5|6	9|6|75	39.397	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|5|75	SALVADOR SALOMON ATTIAS	5|6	8|6|75	39.433	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|5|75	Angela MUNGIELLO	5|6	9|6|75	39.357	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|5|75	SAMUEL POZNER	5|6	9|6|75	39.494	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|5|75	Juana Gilda TERZAGHI de CAVATORTA	5|6	9|6|75	39.395	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|5|75	BERTA SCHEININ de FERRARI	5|6	9|6|75	39.593	90
26	52	Guillermo C. Mercado	8|5|75	Teresa LACCHIO	5|6	9|6|75	39.311	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|5|75	JULIO FOGEL	5|6	9|6|75	39.540	90
27	53	Ana María Luaces	3|4|75	Luis GALANT y Angel GALANT	5|6	9|6|75	39.305	90
27	54	Manuel E. Crespo	26|5|75	CHAIM o JAIME ZEIGER	5|6	9|6|75	39.325	90
27	54	Manuel E. Crespo	8|5|75	ANTONIO CORNELIO SULLA o ANTONINO CORNELIO SULLA o ANTONIO SULLA	5|6	9|6|75	39.428	90
28	56	José Luis Gallo	26|5|75	Alberto Eusebio BALPARDA	5|6	9|6|75	39.303	90
28	55	José Ricardo Valenti	14|4|75	Filomena GERBOLES DE QUIROGA	5|6	9|6|75	39.319	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|5|75	Amelia Elsa NASINO de Márquez Bustos	5|6	9|6|75	39.328	90
28	56	José Luis Gallo	19|5|75	María Antonia Alvarez de Rodríguez	5|6	9|6|75	39.344	90
29	57	Mario Calatayud	1|4|75	IRMA AMALIA MARTINEZ de PEREZ	5|6	9|6|75	39.316	90
29	57	Mario Calatayud	20|5|75	CARLOS ALBERTO BALLVE	5|6	9|6|75	39.321	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|5|75	JUAN CITATI	5|6	9|6|75	39.423	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ANTONIO ZAMUR	5|6	9|6|75	39.415	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|5|75	ANGEL MARCELO SUAREZ	5|6	9|6|75	39.510	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|5|75	PASCUAL DAVI	5|6	9|6|75	39.534	90
18 *		Alberto Moro	12|5|75	DANIEL GERONIMO COPOLECHIO	5|6	9|6|75	39.533	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|6 Nº 053 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	LUIS SCHORKOPF	6|6	10|6|75	39.557	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|5|75	Antonio BARBARO	6|6	10|6|75	39.579	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|5|75	OLGA MARTA GALIMBERTI DE ROSSO	6|6	10|6|75	39.604	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|75	Haydée Ofelia ALVAREZ	6|6	10|6|75	39.368	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23|5|75	REBECA LEVIN de ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS y SAMUEL ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS	6|6	10|6|75	39.810	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	8|5|75	BRUNO RAFAEL IERACI	6|6	10|6|75	39.639	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8|5|75	Ramona ROMERO de MARTIN y Bruno MARTIN	6|6	10|6|75	39.799	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6|6|75	ISMAEL EDGARDO RODRIGUEZ	6|6	10|6|75	39.781	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|5|75	MARIA TERESA ANA EDUVIGES DE VINENT de MANIGOT	6|6	10|6|75	39.744	90
4	8	Omar J. Cancela	23|5|75	ALFONSO ROBERTO ADAMOLI	6|6	10|6|75	39.591	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	ANTONIA VIGO de DI STEFANO	6|6	10|6|75	39.648	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	26|5|75	JUAN FERRARI	6|6	10|6|75	39.601	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21|5|75	Marino Enrique Remotti	6|6	10|6|75	39.596	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|2|75	ALFREDO CANOSA	6|6	10|6|75	39.632	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|2|75	JESUS GUTIERREZ TOJAL	6|6	10|6|75	39.631	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Domingo MELE	6|6	10|6|75	39.685	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|12|74	KRIKOR AGRASSIAN Y SIRARPI BORZAKIAN o BORZAKIAN DE AGRASSIAN	6|6	10|6|75	39.664	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	TINIDAD MENDIZABAL DE GRAÑA	6|6	10|6|75	39.588	90
6	11	María Sira Beneventano	15|5|75	ENRIQUE ROBADOR	6|6	10|6|75	39.635	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|5|75	PEDRO CHIMONDEGUY	6|6	10|6|75	39.561	90
7	13	Rolando Hugo Falke	28|5|75	MIGUEL ANGEL GUIRALDES	6|6	10|6|75	39.630	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|5|75	FRANCISCA ARTUSI de PINZAN	6|6	10|6|75	39.593	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|5|75	FRANCISCO ESCOLA	6|6	10|6|75	39.646	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|75	FEDERICA REGINA CATALINA BAARS DE FAURE	6|6	10|6|75	39.580	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|3|75	CUSTODIO GONCALVES	6|6	10|6|75	39.663	90
9	17	Margarita J. Amenguai de Amisano	28|5|75	María Da Conceicao DA CRUZ de DA CRUZ CABRAL	6|6	10|6|75	39.566	90
9	17	Elsa G. Arias	28|5|75	FERNANDO SARTORI	6|6	10|6|75	39.575	90
9	18	Margarita J. Amenguai de Amisano	22|5|75	GUIDO JOSE CASSANI	6|6	10|6|75	39.795	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	Andrés José Sampayo	6|6	10|6|75	39.675	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	Flora Elda IVALDI de SANGREGORIO	6|6	10|6|75	39.588	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|5|75	JULIO CESAR GONZALEZ	6|6	10|6|75	39.729	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	ANGEL SANTAMARIA LOPEZ	6|6	10|6|75	39.647	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|5|75	JOSE BERNARDINO QUESADA	6|6	10|6|75	39.732	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|75	JUAN OLTRA	6|6	10|6|75	39.602	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|75	Norma SAMEC de MERLO	6|6	10|6|75	39.684	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	Ana Stang	6|6	10|6|75	39.577	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|5|75	EVARISTO ANGEL GHIOLDI	6|6	10|6|75	39.717	90
14	28	Graciela E. González	24|3|75	VENTURA ESTEBAN AUDET	6|6	10|6|75	39.570	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	JUANA ATRIO de CRUZ	6|6	10|6|75	39.564	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	ROSA ANA APOLONIA CAMPOMAR DE ECHEVARRIA	6|6	10|6|75	39.776	90
16	31	Ana María Conde	20|5|75	ANTONIO ALEJANDRO MONTI	6|6	10|6|75	39.695	90
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	21|4|75	VERZUI SEFERIAN	6|6	10|6|75	39.687	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|5|75	SOLIDARIO CAMPANER	6|6	10|6|75	39.739	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|5|75	ASUNCION REY DE ABUIN	6|6	10|6|75	39.720	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|5|75	Alfonso Miguel DELLA PENNA	6|6	10|6|75	39.609	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|5|75	FERNANDO TABARES y EMILIA LAVENA de TABARES	6|6	10|6|75	39.718	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|4|75	ANICETA CLAUDINA ALICIA de BEVILACQUA	6|6	10|6|75	39.791	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|5|75	OSCAR CARRIL	6|6	10|6|75	39.777	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	José María Sánchez y Piedad Buján	6|6	10|6|75	39.636	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|5|75	PABLO FRAIDENRAICH	6|6	10|6|75	39.786	90
21	41	José Antonio Faro	2|4|75	PEDRO PICCARDINI	6|6	10|6|75	39.633	90
21	41	José Antonio Faro	19|5|75	LUISA AMATO de VELLACICH	6|6	10|6|75	39.648	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|5|75	FRANCISCA DELIA BALLESTER	6|6	10|6|75	39.563	90
21	41	José Antonio Faro	22|5|75	NICOLÁS TRANI	6|6	10|6|75	39.678	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|75	OSVALDO HECTOR LANZONI	6|6	10|6|75	39.759	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	ANTONIO PEREZ GOMEZ	6|6	10|6|75	39.659	90
23	45	Hugo Carrillo	26|5|75	MANUEL CAGIDE	6|6	10|6|75	39.780	90
23	45	Hugo Carrillo	23|5|75	Amparo Torres de Bracchi	6|6	10|6|75	39.642	90
23	45	Hugo Carrillo	7|5|75	Asunción Siani de Bisogno	6|6	10|6|75	39.689	90
24	47	María Isabel Millán	15|5|75	JOSE CASTRO	6|6	10|6|75	39.589	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13|4|75	PEDRO SALVADOR DE CARLI	6|6	10|6|75	39.597	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|4|75	Mariano Juan Acosta	6|6	10|6|75	39.576	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	MARIA JOAQUINA LARROSA de RIVERO	6|6	10|6|75	39.596	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|75	Guillermo GIL RODRIGUEZ	6|6	10|6|75	39.745	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|75	Baltasar Ricardo MIRANDA	6|6	10|6|75	39.658	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|5|75	MARTIN CELEDONIO CORLIN	6|6	10|6|75	39.792	90
26	51	Osvaldo Mirás	15|5|75	JULIA BENEDICTA GANDO de SCANDROLI	6|6	10|6|75	39.719	90
28	56	José Luis Gallo	13|5|75	VICTORIA NAYMANOVICH de ALEXENICER e ISAAC ALEXENICER	6|6	10|6|75	39.587	90
30	60	José María Scorta	15|5|75	INES VIANA de AYARZA e ISABEL AYARZA	6|6	10|6|75	39.571	90
30	60	José María Scorta	22|5|75	FRANCISCA CARMEN FERRER DE SEMPREVIVO	6|6	10|6|75	39.782	90
*12		Guillermo P. Zuccarino	20|5|75	JOSEFA ARFUSO de LEUZZI	6|6	10|6|75	39.567	90
13		Sergio A. Villamayor Alemán	14|5|75	PEDRO FERRUCCIO GIATTI	6|6	10|6|75	39.737	90
45		Miguel R. Güiraldes	26|5|75	ELBA NOEMI SUAREZ DE MOYA	6|6	10|6|75	39.595	90
49		Federico A. Young	20|5|75	FORTUNATO GREGORIO CORDOBA	6|6	10|6|75	39.651	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.6|6 Nº 54 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por diez días a SONIA LOCHOWICKI de LAJMANOVICH, para que comparezca a estar a derecho en autos "Turiace, Leonardo c|Lachowicki de Lajmanovich, Sonia, S Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 84. e.6|6 Nº 40.425 v.9|6|75

Nº 30

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA TERESA STEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
e.6|6 Nº 633 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN DARDO INSUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.6|6 Nº 634 v.12|6|75

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5, interinamente a cargo de la Dra. Elda B. Meliare de Cejas en la causa Nº 10.170, caratulada: "Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos s|denuncia", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NORMA H. MEZZAPEZA de FELICE, bajo apercibimiento de declarala rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Elba M. Meliare de Cejas, secretaria.
e. 3|6 Nº 605 v. 9|6|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Nº 4 de esta Ciudad, doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.707|74, caratulada "Campos María y otros, s|Presunta Defraudación", a MARIA CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (Art. 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal secretaria.
e.6|6 Nº 635 v.12|6|75

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RICARDO MUÑIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.971|75, caratulada "Gallardo Marcos Lorenzo Carmona Dora - Muñiz Ricardo, s|Inf. Ley 20.429", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.6|6 Nº 636 v.12|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S. S. el Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ENRIQUE SZURIN, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis de Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 15 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.
e. 3|6 Nº 608 v. 9|6|75

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TREGUER y JANETH SMITH, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley número 20.340, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.
e. 3|6 Nº 609 v. 9|6|75

Nº 2

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ROSENBLUTH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa que se le sigue por denuncia inf. Ley 20.771, efectuada por Aduana La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 639 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PONCE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citados, en la causa Nº 24.664-M-P-F, que se le sigue por infracción ley 20.840 arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 640 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GODOBERTO LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción, Ley 20.840, arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publique se por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 641 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y FELICE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 23 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 6|6 Nº 637 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA BARRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani secretaria.
e. 6|6 Nº 638 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO ENRIQUE VALENCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 16 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 3|6 Nº 606 v. 9|6|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUVIGES OVIEDO para que, en término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.891|75 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 26 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 6|6 Nº 642 v. 12|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo VICENTE LUIS DI TOMASSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.378|74, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 23 de mayo de 1975. — Roque A. Galeano (h)., secretario.
e. 6|6 Nº 643 v. 12|6|75

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos RUBEN LAZARO RUBACHA y LILIANA OLGA FORCHETTI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nro. 26.683|75, que se les sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. —
San Martín, Provincia de Buenos Aires. 22 de mayo de 1975. — Dr. Roque Adalberto Galeano (h), secretario.
e.5|6 Nº 623 v.11|6|75

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Almada, Carlos Norberto s|malversación de caudales públicos", expte. Nº 29.423, año 1975, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana M. Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLOS NORBERTO ALMADA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 12 de mayo de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.
e. 3|6 Nº 607 v. 9|6|75

SAN JUAN

Sr. FELIPE FRUCTUOSO VERA (Gestor de Jubilaciones). — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, a|c del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.659, año 1973, caratulados: "C|Ramírez Francisco Solano — Por tentativa de defraudación — Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional".
San Juan, 21 de Mayo de 1975. — Dr. Juan Carlos Yannello, secretario.
e.5|6 Nº 624 v.11|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "BRUNAZZO ELDA c|VIVIANI PIERINA s|Hipotecario", Giménez Zapiola y Cía. rematarán como ocupado el miércoles 11 de junio, a las 15 hs., en Perú 21, Bs. As., el inmueble sito en la calle Palos 484, de esta Capital Federal, que mide: 8.66 m. de frente al O. por 18,43 m. de fondo, con el siguiente estado de ocupación: Planta Baja "A": no exhibe contrato ni recibo; Planta Baja "B": no exhibe contrato ni recibo; Primer piso "C": ocupado con contrato extendido por el actual poseedor, habiéndose impuesto en la obligación hipotecaria la prohibición de disponer del bien; Primer piso "D": sin contrato ni recibo; Segundo piso "E": igual que el primer piso "C". Terraza con lavadero, piso 2º y pequeño cuarto en altos. Puede visitarse de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 113.497,04 al contado. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 336.— e.5|6 Nº 40.307 v.9|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el Exp. 12.893|66, autos "ARISTOY de SALVATORI MARIA s|Sucesión", que el martillero Sr. Roberto M. Membelli, rematará el 13 de junio de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: El 50 o|o del inmueble ubicado en esta Capital, calle Homero 1812|1814 entre las de Junta y Monte, según título-plano Nº 14, fracción Nº 1 de la Manzana 8, compuesta su extensión de 8,66 mts. de frente al S.O. por 20,22 mts. de fondo costado S.E. y 19,63 mts. en el N. Oeste, teniendo 8,68 mts. en su contrafrente al N. Este Homero 1812, ocupa Enrique Salvatori, dos habitaciones, baño y cocina, hall, patio y terraza; por el 1814, ocupa Irma Haydée Ferreti de Gómez con su familia, dos habitaciones, baño, cocina, hall, pequeño patio en el fondo, son herederos. Base pesos ley: 50.000.— al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condiciones de venta: 50 o|o al contado y el saldo 1 y 2 años de plazos con el 22 o|o interés anual pagaderos por trimestres adelantados y constituyendo hipoteca por el saldo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 378.— e. 6|6 Nº 40.483 v. 10|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c| ISOLA SAUL RUBEN s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19.809|16), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el martes 17 de junio de 1975, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el Quinto Piso Letra "C", Unidad Nº 23, del edificio de la calle Julián Alvarez Nº 2184 Capital Federal, con una superficie cubierta de 31,84 m2., semicubierta de 0,91 m2., superficie total de 32,75 m2. Porcentual de dominio de 2,03 o|o. La unidad se compone de living comedor, dormitorios, cocina y baño. Ocupado por el señor Figueroa y familia, quien manifestó ser inquilino, sin exhibir documentación alguna que lo acredite como tal. De acuerdo a lo resuelto en el auto del día 7|10|74, dice: "No habiendo los ocupantes del inmueble sito en Julián Alvarez 2184, 5to. piso "C", a pesar de estar debidamente notificado a fs. 39, acreditando debidamente su carácter de inquilino; declaro que no puede acogerse a los beneficios de la Ley 20.625, artículo 35, de lo que se dejará constancia en los edictos a librarse oportunamente". Firmado Norberto Carlos Scotti, Juez. De acuerdo a la cláusula Décima del contrato hipotecario que obra en autos y que dice: "El deudor no podrá vender, arren-

dar ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública"; y la cláusula Decimasegunda, inciso e) del mismo contrato hipotecario dice: "A los efectos de facilitar la subasta el deudor se obliga a desocupar el inmueble hipotecado ..". Base $ 18.630, al contado. Visitas de 16 a 18,30. Adeuda por expensas comunes la suma de $ 3.357,55 al 12|5|75. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 609.— e.5|6 Nº 40.089 v.9|6|75

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "DELUCCIO de AGOSTINI EMMA; FREDA de DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|Sucesiones", (Expediente Nº 17.297), que el día 11 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de ventas de la calle Venezuela número 1318|20, Capital Federal, y por intermedio del profesional designado en estos autos, Bernardo Osiroff, se rematará la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Del Bañado 2257|79 entre Somellera y Salvigny, designado como lote 26 de la manzana "Q.Q.", que mide 8,66 mts. de frente al Este por 32,04 mts. de fondo, y linda: por su frente, calle Del Bañado, por el fondo lote 9; al Norte lote 25 y al Sud, lote 27. Según informe agregado a estos autos, la propiedad consta: entrada Nº 2257, pasillo de acceso que comunica con hall íntimo, sala comedor a la calle amplia, dos dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio, cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno, a continuación del cual existe galpón de mampostería y techo de cemento armado, con fuerza motriz que mide aproximadamente 7,50 mts. por el ancho del fondo, y otro pequeño galpón con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259 existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bennaser y su esposa Nilda Monje de Bennaser, y será entregado por ende, libre de ocupantes. Se visita diariamente de 9 a 12 horas. Informes: En Viamonte 1453, piso 7º|48, Tel. 40-2702 y en el expediente. Base: $a. 10.960.—. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 462.— e.6|6 Nº 40.340 v.10|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos: "JORGE JORGE s|Sucesión" (Exp. Nº 20.677), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Av. Honduras 4778, Capital, el día 12 de junio de 1975, a las 14 hs., sin base, al contado, los siguientes bienes: Un automóvil sedán 4 puertas, marca Peugeot 404, modelo 1966, con chapa patente Nº B-179.497, con averías; juego de dormitorio; muebles de comedor, sillas varias; arañas de bronce y veladores; radios de mesa y para automóvil; televisor con mesa rodante; heladera "General Electric"; licuadora y enceradora eléctricas; juego de loza "Verbano", para 12 comensales; cubiertos diversos; copas, vasos, jarras y botellones; ropa de cama y mesa; colchones, almohadas, toallas y colchas; trajes, sobretodos y otras ropas de hombre; papelería de oficina; plumas, gomas borrar, lápices y lapiceras; cacerolas de aluminio y utensilios de cocina; carpa y catre de campaña; libros de lectura y cantidad de discos, además de otros bienes inventariados en autos a fs. 118|123. Exhibición días 10 y 11 de junio, de 14 a 17 hs. El automotor se exhibe en calle Malabia 1741, de 9 a 12 hs. Seña 30 o|o, comisión 8 o|o, en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, junio tres de 1975. — Margarita J. Amenguál de Amisano, secretaria.

$ 252.— e. 6|6 Nº 40.479 v. 9|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos BERGOGLIO TOMAS s|Sucesión, c|LEONARDO OSCAR ALBERTO s|Ejec. hipotecaria, Expte. 19.443, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará, al contado y al mepor postor, el día 19 de junio de 1975, a 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 4, planta baja y primer piso, de la finca de la calle Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4638, Capital Federal. Superficie de la planta baja 5,50 m2. Primer piso: 98,77 m2. Superficice total de la unidad funional: 104,27 m2. Porcentual: 27,4 o|o. Ad corpus. Base: $ 28.113,50 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. El departamento consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y terraza. Ocupado por el demandado, esposa e hija. Horario de visitas: Días hábiles de 10 a 12 horas. Según constancias de autos se adeudan $ 368.60 de impuestos municipales (fs. 14); pesos 298,35 de Obras Sanitarias y por expensas comunes, al 31|10|73, $ 1.246.— (fs. 24). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Justo J. Giraudy secretario.

$ 420.— e. 6|6 Nº 40.491 v. 10|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "BORZESE EDGARDO HECTOR y otros c|YORKNOW S. A. I. C. I. A. y F. s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 18.531), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", tel. 40-9218|4503) rematará el 17 de junio de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: dos fracciones de chacra parte del establecimiento El Talar de Pacheco, designadas como Ciento Cincuenta y Tres c. y Ciento Cincuenta y Tres h. del Partido de Tigre y que miden y lindan: 153 c: 142,50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linderos: al NE. calle en medio con la parcela 153 a.; al SE. con parcela 153 h; al SO. con la 183 b. y al NO. calle en medio con la 152 a. 153 h: 142,50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linderos: al NE. calle en medio con parcela 153 j.; al SE. calle en medio con la fracción 153 k.; al SO. con la parcela 153 g. y al NO. con la 153 c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección rural, parcelas 153 c. y 153 h. respectivamente. Desocupadas. Horario de visita: permanente. Base: $ 167.300 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o; ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 483.— e.6|6 Nº 40.290 v.10|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 28, comunica por tres días en autos "FINANK S. A. DE INVERSIONES c| BARBIERI, LUIS A. y otro s|Ejec. Hipotecaria", Exp. 17.434|72 que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas, en Perú 27, Capital, la propiedad que se compone de jardín, dos habitaciones, baño, cocina y galpón en el fondo, ubicada en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle San Luis 1027. Terreno: 10 m. de frente por 28,60 m. de fondo. Hora de visita 16 a 18 horas. Se entregará desocupada. Base $ 17.279,82. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o y cinco por mil para sellado en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 210.— e.6|6 Nº 40.469 v.10|6|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "BERNENGO EMILIO MIGUEL c|FERNANDEZ GERARDO s|división de condominio (Expte. 19.220), que el martillero Domingo Sorrentino rematará el día 18 de junio de 1975, a las 15.30 horas, el inmueble sito en la calle Oro 1886 de esta Capital, el que se efectuará en el mencionado inmueble que consta de 5 habitaciones, cocina, baño, galería y patio con terreno de 8,66 mts. al frente SE. sobre calle Oro; 8.66 mts. en contrafrente al NO.; 33,61 mts. en el costado SO. y 32,69 mts. al NE. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 47.360. Al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. Visitas de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 294.— e.6|6 Nº 40.463 v.10|6|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54, comunica por tres días en autos: "HIERROMAT S. A. IMPORTADORA DE HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION c|STUTZ, FRANCISCO ANTONIO ANIBAL s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 16.772", que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el jueves 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble situado en la Provincia del Chubut, ciudad de Comodoro Rivadavia, Manzana XXVI, Lote "d" parcela Nº 1 del Barrio Industrial, que tiene una superficie de 2.617 m2., en el que se ha construido un edificio para explotación industrial ocupado por el demandado. — Base: $ 172.006, al contado. — Seña: 8 por ciento. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Puede visitarse días hábiles de 10 a 17 horas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 252.— e.5|6 Nº 40.096 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos "FIBRATEL S.A.I.C. s|quieb.", Exp. Nº 32.126, que los martilleros Eduardo Torres y Martín Zemborain, rematarán los días 16 de junio de 1975, a las 13,30 hs. y 17 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, los siguientes bienes, que se exhiben los días 12 y 13 de junio de 9 a 14 hs., y 14 de junio de 9 a 13 hs., en los locales de la fallida, sito en Lanús, Pcia. de Bs. As., calle Posadas, entre Bolaños y Blanco Encalada y calle Bouchard Nº 2898, esquina Pedernera: Cardas para lana; prensa hidráulica; bobinadoras; máquinas para tejer alfombras; máquinas para teñido; autoclave; rama secadora para telas; bateas; equipo para taslanizado de fibras; máquinas circulares para tejido; equipo para impregnación de fieltros; para secado y planchado; hornos; calderas; grupos electrógenos; escritorios; ficheros; armarios; cajas de hierro; sillas; diablos abridor; equipo preparador de mezclas; afieltradora de agujas; matafuegos, etc., y todos los bienes que se encuentran inventariados a fs. 1.850|9 y 1.863|5 de estos autos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Contado o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los bienes se subastan y entregan en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 770.— e.6|6 Nº 40.269 v.12|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "SEBASTEA S.C.A. s|quiebra" Expediente Nº 46.722, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal; el establecimiento de campo (finca) situada en la localidad de Coronel Vidt, departamento de Anta, provincia de Salta, denominada San Lorenzo, ubicada a 30 Km. aproximadamente de la ciudad de Joaquín V. González en la ruta que une a ésta con las ciudades de Las Lajitas y Saravia. — Desocupada y con una superficie de 1.401,4483 Ha. — Limitada al Norte con la finca de Roberto Cano, después, de la sucesión Jorge Corbett; al Sud con Chañar Muyo de J. Barroso y C. Orquera; al Este con la finca Moyo Pozo de herederos de José Gregorio Jauregui y al Oeste con la finca San José de herederos de Celso Barroso, después, Carlos Salvadores. — Partida 451, tétulo registrado a folio 493 y 461, asiento 547 y 451 de los libros 17 y 18 de Títulos Generales. — Para mayores informes ver al señor Alcantaro Cuellas, taxista, de la ciudad de Joaquín V. González. — Visitar en cualquier momento, con horas de luz. — Venta al contado con la base de $ 11.733.32. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, más el 5 por mil de sellados D.G.I., todo en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio, dentro del radio y jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 441.- e.6|6 Nº 40.498 v.10|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A.F. s|incidente liquidación de bienes "Isla Río Santiago", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BLANCO TERESA s|ejecución prendaria", Expediente Nº 28.176 que el martillero Luis María Varela rematará el día 10 de junio de 1975, a las 10,15 horas, en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del 1º de junio hasta el día del remate, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat modelo 600|E año 1967, motor Nº 2442307 de 32 CV, serie 67, chasis carrocería Nº 2231894, patente Nº B—221001. — Base pesos 5.820,16. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado, entrega previo pago total. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Romero Eliceo Di Iorio, secretario.

$ 252.- e.6|6 Nº 40.478 v.10|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "CONDE, MANUEL F. c|HERRERA, PASCUAL y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 34.395|70", que el martillero Carlos E. Padilla rematará el día martes 17 de junio de 1975, a las 17,30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital, la propiedad sita en la calle Mario Bravo (ex Pozos) Nº 538, inmediatamente posterior al 536 e inmediatamente anterior al 540|42, ambos sus linderos, entre las calles Perú y La Rioja, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, construída sobre un lote de terreno que mide 7,79 m. de frente y contrafrente, por 35,72 m. de fondo lo que hace una superficie total de 278,25 metros cuadrados y consta de local a la calle con entrada independiente, "garaje", dos dormitorios, cocina-comedor, baño, patio central y terreno al fondo. — Inscripción de Dominio al Fº 2.908|45 del Partido de Avellaneda. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. L, Manz. 70, Parc. 10. — Ocupada por su propietario. — Base: $ 62.433.32. - Seña: 8 %, y Comisión: 3 o|o, en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar los días 14, 15 y 16 de junio, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 378.— e.6|6 Nº 40.354 v.10|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Comercio número 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en el juicio: "BOIDO, LIA ANGELICA c|OSORIO, JUAN JOSE s|Ej. Expediente Nº 1.683|74", que el martillero Alberto Davel rematará el día 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la calle Humberto Iº 2046, Capital Federal, los siguientes bienes: Un juego de té de plata con sello en cada pieza, compuesto de: tetera, lechera, azucarera, cafetera, otra lechera y bandeja marca "Wendson-Plaquet", procedencia chilena. - Cinco bandejas varios tamaños de plata, con sello. - Un mueble escritorio tapa volcable y 5 cajones. - Una araña de bronce y tulipas de 10 luces. - Tres lámparas de mesa con base de jarrones, dos de la Compañía de Indias y el otro "Moisin". - Una bandeja tocadiscos "Ganard" y 2 parlantes. - Una mesa de juego 4 patas de madera en perfecto estado. - Seis piezas de porcelana "Byrcuit". — Estos bienes se exhiben los días 9, 10 y 11 de junio de 1975, en Humberto Iº 2046, de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas. — Un sillón tipo Chesterfield de 3 cuerpos, color marrón, en cuero. - Un mueble aparador español con 9 estantes en total, 4 cajones y 4 puertas inferiores, todo en madera. — Estos bienes se exhiben los mismos días y horas mencionados anteriormente en Avda. Pte. Quintana 540, 6º piso, Capital Federal. — Sin Base, al Contado y al Mejor Postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del C. P.) en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 364.— e.6|6 Nº 40.484 v.9|6|75